

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 465

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 270 del Texto Constitucional establece los principios que rigen la organización territorial del Estado y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas: *“la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.”*

Que, por otra parte, el Artículo 272 de la Carta Magna, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *“la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.”*

Que, los numerales 5), 18), 25) y 35) del párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, asigna al nivel departamental la competencia exclusiva de *elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígenas originario campesinos; la promoción y conservación del patrimonio natural departamental; establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.*

Que, la Norma Suprema en su Artículo 346, indica que *“el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. (...)”*

Que, de igual manera la Carta Magna manifiesta en su Artículo 381 párrafo I que *“son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. (...)”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, determina en el numeral 2 del Artículo 30 que *“el Gobierno Departamental Autónomo está constituido por dos órganos siendo uno de ellos el, “Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades de departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. (...)”*

Que, en lo que respecta a la Planificación la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el Artículo 93 párrafo II menciona que *“de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Párrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, Incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo.”*

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su Artículo 9 hace mención respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que *“se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.”*

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que *“Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”*.

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico al referirse a la primera autoridad y máximo representante de la institución indica: *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

Que, el Artículo 53, párrafo I del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece que *“corresponde al Gobierno Autónomo Departamental a través de sus Planes de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, organizar y articular su territorio, en función de las potencialidades y limitantes determinadas por sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y político-institucionales, armonizando el desarrollo socioeconómico con la protección de la naturaleza y el patrimonio histórico y cultural del Departamento, planificando y optimizando el sistema de asentamientos humanos.”*

Que, a propósito de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 93 párrafo I, hace referencia a las Áreas Protegidas y Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, estableciendo que *“es de interés departamental la conservación y restauración del patrimonio natural departamental, bosques y servidumbres ecológicas de la jurisdicción de Santa Cruz, para garantizar los servicios ambientales que éstos brindan a favor de la calidad de vida, la conservación de la biodiversidad, disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, actividades productivas, de ecoturismo y socioculturales en un régimen donde los beneficiarios de los servicios ambientales contribuyan económicamente para su sostenibilidad. II. Las áreas protegidas y otras unidades de conservación del patrimonio natural existentes y por crearse en el territorio del departamento de Santa Cruz, son de utilidad pública e interés departamental, por ser parte de la identidad del pueblo cruceño e indispensables para garantizar la seguridad alimentaria en función al potencial productivo del departamento; promover su conservación, protección y manejo sostenible, es una prioridad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y de cada habitante y estante del departamento.”*

Que, el Estatuto Autonómico en el Artículo 94 afirma que *“es de interés departamental la promoción, conservación, restauración y uso responsable de las Unidades de Conservación declaradas mediante Ley Departamental como Patrimonio Natural y Cultural constituidas por el conjunto de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor relevante ambiental, paisajístico, científico o cultural existentes dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de fecha 21 de enero de 2016, por su parte, dispone en el numeral 4 del Artículo 12 *“Los Gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas serán responsables de la planificación territorial del desarrollo integral que se realiza en su jurisdicción territorial con participación de los actores sociales según corresponda. Realizarán planificación territorial del desarrollo integral, las autonomías indígenas originaria campesinas, en el marco de la planificación de la gestión territorial comunitaria.”*

Que, el Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, suscrito el 23 de noviembre de 1972 en París - Francia, ratificado por el Estado Boliviano en fecha 05 de febrero de 1976, con Decreto Supremo N° 13347, que en su Artículo 1 decreta: *“Apruébanse y ratifícanse las Convenciones multilaterales “Sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales” y “Sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural”, adoptadas en las XVI y XVII Conferencias Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en noviembre de 1970 y 1972, respectivamente.”*

Que, El Convenio Sobre la Diversidad Biológica suscrito el 05 de junio 1992 en Rio de Janeiro - Brasil, ratificado por el Estado Boliviano en fecha 25 de julio de 1994, mediante Ley N° 1580, expone en el Artículo Único.- *De conformidad a los artículos 59°, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por el Gobierno de Bolivia el 10 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 realizada en Río de Janeiro, Brasil.*

Que, la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, del Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Artículo 60 de la Ley N° 1333 indica que *“las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”*

Que, la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 61 menciona que *“las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.”*

Que, el Artículo 62 de la Ley 1333 establece que *“la Secretaría Nacional y las Secretarías Departamentales del Medio Ambiente son los organismos responsables de normar y fiscalizar el manejo integral de las Áreas Protegidas.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1700 Forestal de 12 de julio del 1996, tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, el Artículo 24 de la Ley Forestal, refiere que *“las Prefecturas, conforme a ley, tienen las siguientes atribuciones:*

- a. *“Formular y ejecutar los planes de desarrollo forestal departamental establecidos en las estrategias, políticas, normas y planes a nivel nacional, en coordinación, cuando sea del caso, con otros departamentos, compatibles con los planes a nivel de cuenca.*
- b. *Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en investigación y extensión técnico-científica en el campo forestal y de la agroforestería.*

- c. Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en rehabilitación de cuencas y tierras forestales, aforestación y reforestación, conservación y preservación del medio ambiente, que promuevan el efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones con la rtipicipación o por intermedio de los municipios.
- d. Desarrollar programas de fortalecimiento institucional de los Municipios y Mancomunidades Municipales a fin de facilitar su apoyo efectivo al cabal cumplimiento del Régimen forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones.
- e. Ejecutar las atribuciones de carácter técnico – administrativo que les delegue el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Económico y la superintendencia Forestal, tendentes a mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones.
- f. Disponer el auxilio oportuno y eficaz de la fuerza pública que soliciten, la Superintendencia Forestal y los jueces competentes, para el cumplimiento real y efectivo del Régimen Forestal de la Nación.”

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 1700 sostiene que *“los permisos de desmonte se otorgarán directamente por la instancia local de la Superintendencia forestal y con comunicación a las prefecturas y municipalidades de la jurisdicción, bajo las condiciones específicas que se establezcan de conformidad con las regulaciones de la materia y proceden en los casos siguientes: a) Desmontes de tierras aptas para usos diversos. b) Construcción de fajas cortafuegos o de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, realización de obras públicas o para erradicación de plagas, enfermedades y endemias y que el incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso da lugar a su revocatoria, independientemente de las multas, las obligaciones que disponga la autoridad competente y demás sanciones de ley.”*

Que, la Ley N 071, de fecha 21 de diciembre del 2010, de Derechos de la Madre Tierra, tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Que, la Ley de Derechos de la Madre Tierra, indica en su Artículo 5 que *“para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto colectivo de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta Ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomará en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.”*

Que, la Ley N° 071 en el Artículo 6 refiere que *“todas las bolivianas y bolivianos, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Madre Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente Ley, de forma compatible con sus derechos individuales y colectivos. El ejercicio de los derechos individuales están limitados por el ejercicio de los derechos colectivos en los sistemas de vida de la Madre Tierra, cualquier conflicto entre derechos debe resolverse de manera que no se afecte irreversiblemente la funcionalidad de los sistemas de vida.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 300, de 15 de octubre del 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y

fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco institucional estratégico para su implementación.

Que, el Artículo 10 de la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, estipula que “*el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de:*

- 1) *Crear las condiciones para garantizar el sostenimiento del propio Estado en todos sus ámbitos territoriales para alcanzar el Vivir Bien, a través del desarrollo integral del pueblo boliviano de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la presente Ley.*
- 2) *Incorporación del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.*
- 3) *Formular, implementar, realizar el monitoreo y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.*
- 4) *Crear las condiciones necesarias para la realización del ejercicio compatible y complementario de los derechos, obligaciones y deberes para Vivir Bien, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.*
- 5) *Garantizar la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.*
- 6) *Promover la industrialización de los componentes de la Madre Tierra, en el marco del respeto de los derechos y de los objetivos del Vivir Bien y del desarrollo integral establecidos en la presente Ley.*
- 7) *Avanzar en la eliminación gradual de la contaminación de la Madre Tierra, estableciendo responsabilidades y sanciones a quienes atenten contra sus derechos y especialmente al aire limpio y a vivir libre de contaminación.”*

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 300 manifiesta que “*el Estado Plurinacional de Bolivia promoverá el manejo integral y sustentable de los componentes, zonas y sistemas de vida para garantizar el sostenimiento de capacidades de regeneración de la Madre Tierra.”*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 313 de fecha 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, *tiene por objeto delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, promoviendo el turismo y desarrollo sostenible en estos espacios, armonizando los intereses sociales, económicos y ecológicos del Departamento de Santa Cruz.*

Que, el Artículo 7 de la Ley Departamental N° 313, expresa que:

- I. *Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*
- II. *Los órganos, entidades e instituciones públicas y privadas nacionales, departamentales, municipales e indígenas, así como todos los habitantes tienen el deber de respetar y conservar el Patrimonio Natural Departamental.*
- III. *En el caso de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, se respetará sus sistemas de vida, su gestión del territorio y cosmovisión, siempre que el manejo territorial que éstos realicen sea armónico con el medioambiente y compatible con la conservación del patrimonio natural.*

- IV. *Toda persona natural o jurídica que cause daño al patrimonio natural tendrá el deber y la obligación de reparar o restaurar los daños que sus acciones hubieran provocado sobre el mismo.*

Que, la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, en su Artículo 9 determina que *“el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normas complementarias dará lugar por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador en el marco de las disposiciones correspondientes.”*

Que, el Artículo 13 de la Ley Departamental N° 313 de fecha 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, se refiere al Principio Precautorio y Activación de la Vía Jurisdiccional:

- I. *Siguiendo el principio precautorio medioambiental que se aplica transversalmente a la materia del patrimonio natural, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adoptará todas las medidas conducentes para su promoción y conservación.*
- II. *Cuando existan indicios consistentes de amenaza de un daño grave o irreversible al patrimonio natural departamental, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no puede dejar de tomar medidas para evitarlos o mitigarlos, invocando falta de plena certeza científica.*
- III. *En caso de ser necesario interpondrá las acciones de defensa que sean más idóneas contra actos u omisiones de autoridades o personas naturales o colectivas que violen o amenacen el derecho de sus habitantes a un medioambiente saludable, equilibrado y protegido, derecho al agua y acceso al agua, el derecho al patrimonio y otros de similar naturaleza reconocidos por la Constitución Política del Estado y normas que forman del Bloque de Constitucionalidad, sin perjuicio de acudir a la vía agroambiental.*

Que, la Ley Departamental N° 313 en su Artículo 26, establece que *“I. En el marco de las competencias exclusivas asignadas constitucionalmente en favor del nivel departamental sobre elaboración de Planes de Desarrollo Económico y Social Departamental, así como la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional, el Ejecutivo Departamental promoverá y contemplará la gestión sobre las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural. II. A tiempo de planificar el desarrollo del Departamento, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz coordinará los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígenas originario campesinas dentro de sus respectivas jurisdicciones.”*

Que, el Artículo 32 de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, indica que *“con la finalidad de conservar muestras representativas del patrimonio natural y lograr una gestión integral y ecosistémica del mismo, el Ejecutivo Departamental administrará el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN), constituido por las especies nativas de origen animal y vegetal, así como los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los diferentes ecosistemas, sitios prioritarios de conservación y aquellos espacios territoriales declarados como Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley.”*

Que, la Ley Departamental N° 313, refiere que *“las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, constituyen espacios territoriales de interés colectivo, con presencia o no de seres humanos, legalmente declaradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y su cultura en el Departamento de Santa Cruz.”*

Que, el párrafo I del Artículo 40 de la Ley Departamental N° 313 de fecha 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, manifiesta que *las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, de acuerdo a los bienes, recursos y funciones ecosistémicas a proteger y a los objetivos de gestión a cumplir, tendrán las siguientes categorías de manejo:*

1. *Parque Natural Departamental*
2. *Santuario Natural Departamental*
3. *Refugio de Vida Silvestre Departamental*
4. *Monumento Natural Departamental*
5. *Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental*
6. *Paisaje Protegido Departamental.*"

Que, los párrafos I y II del Artículo 59 de la Ley Departamental N° 313 establece que *"se crea el Fondo Departamental para la Conservación del Patrimonio Natural de Santa Cruz (FODEPACRUZ) cuyo objeto es fortalecer la sostenibilidad de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental y canalizar, administrar y asignar de manera eficiente, transparente, oportuna y sostenible recursos financieros destinados a proyectos de conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz. El Reglamento de la presente Ley, establecerá los criterios aplicables a la administración y funcionamiento del FODEPACRUZ."*

Que, Artículo 60 de la Ley de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz menciona que:

- I. *"La Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medioambiente tiene facultad para supervisar, verificar y asegurar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento, debiendo elaborar y ejecutar un Plan Anual de Inspecciones para tales efectos.*
- II. *Las inspecciones serán realizadas a través de personal de inspectoría, el cual portará una credencial que acredite su condición y deberá ser exhibido con carácter previo al ejercicio de sus funciones. Los inspectores serán tratados con respeto por parte de la población, deberán facilitar su trabajo y cooperarán con la inspección realizada.*
- III. *Culminada esta labor, los inspectores elaborarán un acta circunstanciada en constancia, la cual podrá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador en caso de detectarse la posible comisión de infracciones administrativas."*

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 313 ordena que *"el Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz."*

CONSIDERANDO:

Que, la ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED) de fecha 16 de diciembre de 2022, establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el Artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** *Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios*

Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma departamental de igual manera indica en su Artículo 7 que el Ejecutivo Departamental tendrá entre sus atribuciones generales las de: 1) *Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.*

Que, por otra parte el Artículo 9 de la LOED establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene la atribución de: "(...) 4) *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.*"

CONSIDERANDO:

Que, en primera instancia, mediante **Informe INF. TEC. LEGAL DICOPAN N° 43/2024** de fecha 06 de mayo de 2024 elaborado por Bertha García Coronado – Profesional 1 Asesor Legal DICOPAN, Sonia Virginia Matijasevic Mostajo – Profesional 1 Equipo de Conservación y Romer Salvador Miserendino Salazar – Profesional 1 Equipo de Gobernabilidad, remiten a la Secretaría Departamental de Justicia el "*Informe Técnico Legal sobre Proyecto de Reglamento General a la Ley Departamental N° 313 Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz*", adjuntando al mismo el proyecto referido en formato físico y digital para su respectivo control de legalidad.

Que, por los Formularios de Registro de Reuniones adjuntos, se puede demostrar que el Proyecto de Reglamento General a la Ley Departamental N° 313 de fecha 09 de noviembre de 2023 fue analizado y tratado por tiempo y materia por las diferentes Unidades Organizacionales que son partes intervinientes para la ejecución y efectivización del Reglamento.

Que, de acuerdo al **Informe INF. TEC. LEGAL DICOPAN N° 81/2024** de fecha 05 de agosto de 2024 elaborado por Sonia Virginia Matijasevic Mostajo – Profesional 1 – Equipo de Conservación, Romer Salvador Miserendino Salazar – Profesional 1 – Equipo de Gobernabilidad y Mariana Arauz Lino – Profesional 3 – Abogado – DICOPAN, se establece que el Proyecto del Reglamento General de la Ley Departamental N° 313 ha sido elaborado con la participación activa y la colaboración de la Dirección de Desarrollo Autnómico, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Recursos Naturales, Dirección de Turismo y Cultura, Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada y la Dirección de Presupuesto, cuyos criterios técnicos han sido integrados en el proceso de consolidación y compatibilización del Proyecto de Reglamento.

Que, el Proyecto de "Reglamento General a la Ley Departamental N° 313 de 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz", ha sido presentado en el marco de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz establecido en la Constitución Política del Estado, de elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, Municipales e Indígenas originario campesinos; la promoción y conservación del patrimonio natural departamental; establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público y la planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional y demás normativa vigente conexas a la materia respondiendo a las políticas implementadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Desarrollo Autnómico a través del **Informe Legal IL SJ DDA 2024 095 DPC** de fecha 09 de septiembre de 2024, en atención a lo que ordena la Disposición Final Segunda de la

Ley Departamental N° 313 y tomando en consideración los Informes Técnicos - Legales **INF. TEC. LEGAL DICOPAN N° 43/2024** de fecha 06 de mayo de 2024 e **Informe INF. TEC. LEGAL DICOPAN N° 81/2024** de fecha 05 de agosto de 2024, emitidos por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, así como los Criterios Técnicos aportados por las diferentes Unidades Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de conformidad a lo establecido en la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), proceder de manera conjunta con su gabinete a la aprobación del proyecto de Reglamento a la Ley Departamental N° 313 de fecha 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz, que se adjunta y sea mediante Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Departamental N° 313, la Ley Departamental N° 284 (LOED), y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el “**Reglamento General a la Ley Departamental N° 313, de 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz**”, que consta de Seis (VI) Títulos, Ciento doce (112) Artículos y Cuatro (IV) Disposiciones Finales, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

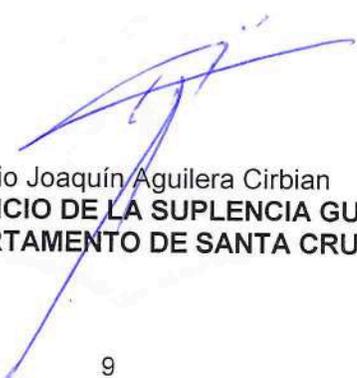
ARTÍCULO 2.- La presente normativa se emite en cumplimiento a la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 313, de 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

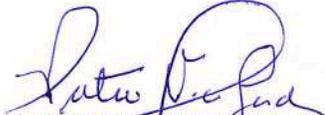
ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

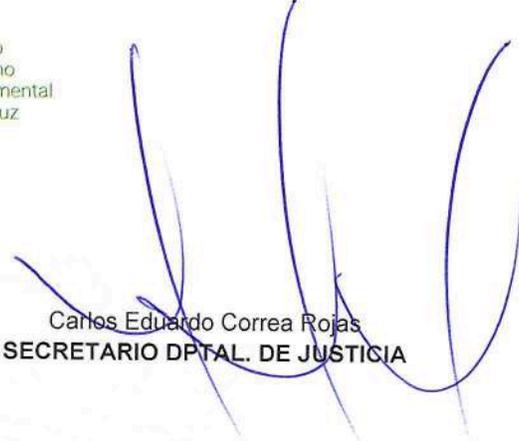
ARTÍCULO 5.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**


María Patricia Viera de Landivar
SECRETARIA DPTAL. DE GESTIÓN INSTITUCIONAL


Carlos Eduardo Correa Rojas
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA


Luis Fernando Menacho Ortiz
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO ECONÓMICO


Jovita Micaela Cuellar Sandoval
SECRETARIA DPTAL. DE SEGURIDAD CIUDADANA


Ana Patricia Suarez Molina
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE


Ronny Marcelo Kramer Catalán
SECRETARIO DPTAL. DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO


Miguel Antonio Sorich Rojas
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA


Housthy Yger Miranda Cuellar
SECRETARIO DPTAL. DE PUEBLOS INDÍGENAS

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 465.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 313 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.-

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 313 de fecha 09 de noviembre de 2023, de Promoción y Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). - El presente Reglamento se sustenta en las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales previstas en los numerales 5), 18), 19), 20), 25), 32) y 35) del parágrafo I, artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los artículos 93 y 94 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Disposición Final Segunda de la Ley Departamental N° 313 del 9 de noviembre de 2023 y normas conexas.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, pública o privada, que realicen actividades con incidencia directa o indirecta en los espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). -

Para los efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Autoridad Departamental Competente:** El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz.
- 2. Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSyMA):** Organismo rector del Departamento en materia de conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- 3. Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN):** Instancia técnica - operativa dependiente de la SDSMA, responsables de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- 4. Dirección de Recursos Naturales (DIRENA):** Instancia técnica-operativa dependiente de la SDSMA, encargada de la conservación y protección de las especies de flora y fauna nativa, así como los recursos genéticos y microorganismos, declarados como patrimonio natural departamental.
- 5. Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (SISDEPAN):** Conjunto de espacios territoriales de conservación existentes en el Departamento de Santa Cruz, establecidos por la presente ley como de interés departamental para la conservación del Patrimonio Natural, bajo regímenes de administración especial, de acuerdo con las competencias de los diferentes niveles territoriales de Gobierno en Bolivia.

6. **Espacio Territorial de Conservación:** Superficie del territorio Departamental, delimitada por autoridad competente, que integra el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que se regirá por la presente Ley y demás normativa vigente en el país.
7. **Unidad De Conservación Del Patrimonio Natural (UCPN):** Espacio territorial de Conservación, con características naturales, funciones ecosistémicas, geológicas, históricas y culturales de importancia, con presencia o no de seres humanos, legalmente constituidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con los objetivos de conservación, zonificación, categorías de manejo y sus límites claramente definidos, sometidos a una administración especial, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del Departamento de Santa Cruz.
8. **Corredor de Conservación:** Conectividad entre espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, que tiene como objetivo unir, sin solución de continuidad, espacios con paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, con la finalidad de mantener la diversidad biológica y los procesos ecológicos, facilitando la migración y la dispersión de especies de flora y fauna silvestres, evitando la fragmentación de los hábitats.
9. **Sitios Prioritarios de Conservación:** Son espacios territoriales sin constitución legal identificados por la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural, que contienen un alto valor de conservación del Patrimonio Natural del Departamento.
10. **Biodiversidad:** Es la variedad y variabilidad de organismos vivos y ecosistemas.
11. **Informe Técnico – legal del Certificado de Compatibilización de Uso.** - Es el informe que recomienda la emisión o no del Certificado de Compatibilización para la Actividad que corresponda, así mismo orienta el desarrollo de actividades, en base a lo establecido en la zonificación prevista en el plan de manejo, además de orientar las medidas correctivas de mitigación, restauración y otras, que se consideren pertinentes para reducir el impacto negativo sobre los objetos de conservación o funciones ecosistémicas que cumplen los espacios de conservación.
12. **Certificado de Compatibilización de Uso:** Es un documento emitido por la DICOPAN, en base a la zonificación y/u objetivos de creación de las UCPN, plasmados un Informe Técnico Legal, que certifica las limitaciones de uso y usos permitidos de una determinada área geográfica en virtud a la existencia de una UCPN y sus instrumentos de gestión.
13. **Georreferenciar:** Técnica de posicionamiento espacial de un área, a partir del uso de coordenadas geográficas específicas.

ARTÍCULO 5 (SIGLAS).- A los fines de aplicación específica del presente reglamento, se adoptan las siguientes siglas:

- **ADC:** Autoridad Departamental Competente en materia de Conservación del Patrimonio Natural
- **AACD:** Autoridad Ambiental Competente Departamental
- **AACN:** Autoridad Ambiental Competente Nacional
- **SERNAP:** Servicio Nacional de Áreas Protegidas
- **SNAP:** Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- **AMAP:** Autoridad Municipal en materia de Áreas Protegidas Municipales
- **DICOPAN:** Dirección de Conservación del Patrimonio Natural
- **UCPN:** Unidad de Conservación del Patrimonio Natural

- **SISDEPAN:** Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural
- **APM:** Área Protegida Municipal.
- **EAE:** Evaluación Ambiental Estratégica
- **EIA:** Evaluación de Impacto Ambiental
- **EEIA:** Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental
- **DIA:** Declaratoria de Impacto Ambiental
- **DAA:** Declaratoria de Adecuación Ambiental
- **FNCA:** Formulario de Nivel de Categorización Ambiental
- **MA:** Manifiesto Ambiental
- **LA:** Licencia Ambiental
- **IRAP:** Instrumentos de Regulación de Alcance Particular
- **CCU:** Certificado de Compatibilización de Uso
- **AOP:** Actividades, obras y proyectos, sujetas a la emisión de licencias ambientales.
- **POP:** Plan de Ordenamiento Predial.
- **PMF:** Plan de Manejo Forestal.
- **PDM:** Plan de Desmonte.
- **COTECO:** Comisión Técnico-Consultivo Científico
- **FODEPACRUZ:** Fondo Departamental de Conservación del Departamento de Santa Cruz.

TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL
CAPÍTULO I
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR).-

La Gobernadora o Gobernador como máxima autoridad en materia de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, además de las mencionadas en la Ley Departamental N° 313, tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la materia:

1. Proponer a la Asamblea Legislativa Departamental la creación de tasas, contribuciones especiales y de fondos complementarios de incentivo a la conservación que contribuyan al financiamiento de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural y otros espacios de conservación que integran el SISDEPAN.
2. Definir las políticas y normas departamentales para la promoción y conservación del Patrimonio Natural Departamental al interior de las Unidades de Conservación y sitios prioritarios de Conservación del SISDEPAN;
3. Aprobar la asignación de presupuesto para la conservación efectiva del Patrimonio Natural del Departamento, a partir del desarrollo e implementación de planes, programas y proyectos de gestión directa de las UCPN y/o programas de fortalecimiento a la conservación y gestión del SISDEPAN.
4. Otras atribuciones que sean establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE). –

La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (SDSyMA), además de las mencionadas en la Ley Departamental N° 313, tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los Planes de Manejo, los Instrumentos de Gestión, los programas, y planes operativos anuales, para la gestión de promoción y conservación del SISDEPAN, así como el Plan de Protección, el Plan de Monitoreo y el Listado de Sitios y Especies Prioritarios de conservación a través de norma expresa;
2. Proponer al órgano competente la creación de tasas, tarifas, patentes, contribuciones especiales y fondos complementarios de incentivo a la promoción y conservación; de igual manera la actualización de los mismos, que contribuyan al financiamiento de las Unidades de Conservación y otros espacios de conservación que integran el SISDEPAN;
3. En coordinación con la DICOPAN gestionar la promoción y conservación de los Sitios Prioritarios de Conservación identificados como parte del SISDEPAN;
4. Dictar Resoluciones Administrativas necesarias para la gestión, promoción y conservación de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural; y otros espacios de conservación del SISDEPAN.
5. Resolver en primera instancia los recursos de revocatoria interpuestos contra las resoluciones que impongan sanciones a las infracciones establecidas en el presente reglamento, instrumentos de gestión y demás normas relacionadas con las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
6. Dar inicio y seguimiento de acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad de las UCPN y de otros espacios de conservación del SISDEPAN; a requerimiento de la DICOPAN en coordinación con la Secretaría Departamental de Justicia;
7. Formular y ejecutar políticas, normas, planes, programas y proyectos departamentales a la conservación de ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad recursos genéticos e hidrobiológicos, que se constituyen en patrimonio natural del Departamento.
8. Aprobar programas para la gestión directa de las UCPN y para el fortalecimiento a la promoción, conservación y gestión del SISDEPAN, en el marco de la reglamentación vigente en materia de inversión pública.
9. Formular y ejecutar políticas, directrices, normas, planes, programas y proyectos departamentales de conservación del patrimonio natural, ecosistemas naturales, hábitats, biodiversidad recursos genéticos e hidrobiológicos del departamento, formaciones geológicas, funciones ecosistémicas claves, conservación de paisajes regionales y otros necesarios para la conservación del patrimonio natural del departamento, en el marco de la reglamentación vigente en materia de inversión pública.
10. Promover el funcionamiento de la Comisión Técnico – Consultivo de Conservación del Sistema Departamental del Patrimonio Natural de Santa Cruz (COTECO), en coordinación directa con la DICOPAN y DIRENA, y con otras dependencias de la Gobernación que considere pertinentes.
11. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). – La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), tiene las siguientes atribuciones:

1. Implementar las políticas públicas departamentales destinadas a fortalecer y desarrollar el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural Departamental;
2. Formular, proponer y coordinar políticas, normas, planes, programas, proyectos y actividades destinadas a consolidar y desarrollar el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento.
3. Formular y elaborar el Listado de Especies Prioritarias de conservación y proponerlo a la SDSyMA para su aprobación;
4. Realizar el control y seguimiento del Plan Estratégico Institucional, los Instrumentos de Gestión, los Planes de Manejo, el Plan de Protección, el Plan de Monitoreo, reglamentos y/o manuales y otros planes relacionados con la gestión de cada Unidad de Conservación del Patrimonio Natural;
5. Elaborar planes operativos anuales y otros documentos necesarios para la implementación de proyectos y programas que garanticen la asignación presupuestaria para la gestión del SISDEPAN;
6. Incorporar la gestión integral del SISDEPAN en los instrumentos de planificación departamental, así como en las políticas de desarrollo del Departamento;
7. Velar por la calidad técnica en la ejecución de estudios, proyectos, programas y actividades que desarrolla la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural;
8. Elaborar los informes técnicos, legales y científicos para modificación de límites, ampliación y/o cambio de categoría de las UCPN;
9. Recomendar la creación, categorización, recategorización, delimitación, redelimitación, zonificación y rezonificación de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural en base a informes técnicos legales. Pudiendo coadyuvar con las autoridades competentes en materia de Áreas Protegidas en el marco de la normativa vigente y acuerdos o convenios suscritos.
10. Mantener actualizado el registro del SISDEPAN, así como el estado de conservación de bienes, recursos naturales y biodiversidad, formaciones geológicas y funciones ecosistémicas existentes a nivel de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
11. Intervenir en materia de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, con carácter previo a la otorgación de la Licencia Ambiental, autorizaciones y permisos; a través de la revisión de Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP), presentados por los administrados, durante la fase de elaboración de estudios de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica en relación a políticas, planes, programas, actividades, obras y/o proyectos que tuvieran alguna incidencia directa o indirecta sobre las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural y otros espacios de Conservación;
12. Realizar seguimiento, fiscalización, control y monitoreo de impacto ambiental a todas las actividades, obras o proyectos de diferentes categorías, desarrolladas o en ejecución, autorizadas por la autoridad competente, al interior de una UCPN;
13. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno en la planificación, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos en Áreas Protegidas y Unidades de Conservación que tengan el mismo territorio a proteger, con el fin de unificar esfuerzos en la conservación del patrimonio natural del departamento;
14. Participar en la formulación de planes, programas y proyectos departamentales con incidencia sobre las Unidades de Conservación y otros espacios que integran el Sistema Departamental de

- Conservación del Patrimonio Natural, que sean elaborados y aprobados por los diferentes niveles de gobierno, sean nacionales, departamentales y/o municipales;
15. Gestionar la elaboración guías metodológicas para la elaboración y actualización de los instrumentos de gestión de las UCPN;
 16. Elaborar y proponer programas para la gestión de promoción y conservación directa de las UCPN y/o para el fortalecimiento, desarrollo y gestión concurrente del SISDEPAN, en el marco de la reglamentación vigente en materia de inversión pública;
 17. Identificar hábitats, ecosistemas, especies de fauna y flora, formaciones geológicas, paleontológicas, espeleológicas que por su grado de importancia científica, cultural, histórica o estética o por su nivel de vulnerabilidad sea necesaria su conservación;
 18. Proponer en el marco de sus competencias, la suscripción de convenios o acuerdos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, nación o pueblo indígena originario campesino, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la gestión concurrente de los espacios territoriales de conservación del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
 19. Realizar y elevar informes técnicos legales sustanciados ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente para iniciar procesos administrativos sancionadores por presuntas infracciones perpetradas en contra de la Ley Departamental N° 313, su reglamento e instrumentos de gestión, para su correspondiente atención y sanción a través de resolución Administrativa;
 20. Solicitar a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, dar inicio y seguimiento a las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad de la UCPN y otros espacios de conservación, esto a requerimiento y en coordinación con la o el responsable de la UCPN;
 21. Realizar evaluación de control y cumplimiento de las funciones, actividades y tareas que realizan los Responsables de las Unidades de Conservación y sus cuerpos de protección, dirigidas a mantener el estado de conservación del Patrimonio Natural existentes en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
 22. Organizar e implementar un sistema de documentación e información relacionado con las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural departamental y otros espacios de conservación del SISDEPAN;
 23. Aprobar, rechazar, complementar o emitir Certificado de Compatibilización a toda actividad, obra o proyecto (AOP), que sean compatibles con lo establecido en la zonificación de los Instrumentos de Gestión de la UCPN;
 24. Gerenciamiento, administración y ejecución de cuentas fiscales y Fondos Fideicomisos de sus Programas y Proyectos para la Conservación del Patrimonio Natural;
 25. Gestionar y garantizar el funcionamiento activo del COTECO, con la asignación de un Responsable de Fortalecimiento del SISDEPAN y la participación de las instancias que se consideren pertinentes;
 26. Implementar y garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo Departamental de Conservación del Departamento de Santa Cruz (FODEPACRUZ);
 27. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES). - La Dirección de Recursos Naturales (DIRENA), tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la DICOPAN y la COTECO, la elaboración del estudio de justificación que determine la incorporación de especies nativas de origen animal y vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos al Catálogo de Especies Representativas de Prioridad Departamental que se consideren parte del Patrimonio Natural Departamental;
2. Proponer ante la Autoridad Departamental Competente (ADC), la declaratoria de especies de prioridad departamental como Patrimonio Natural del Departamento;
3. Elaborar y ejecutar políticas, programas, proyectos, estudios y otras actividades tendientes a la conservación, propagación y repoblamiento de las especies nativas de origen animal, vegetal, los recursos genéticos y microorganismos declarados como Patrimonio Natural Departamental;
4. Promover programas de concientización, conservación, sensibilización y divulgación del valor ambiental y la importancia de las especies incorporadas al catálogo de especies de prioridad Departamental;
5. Orientar las acciones de conservación y planes de manejo de especies prioritarias para el departamento y otros al interior de los espacios de conservación del SISDEPAN;
6. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). – Las o los Responsables de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural dependientes de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, tienen las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo de la Ley y el presente Reglamento al interior de las UCPN;
2. Participar en la elaboración, revisión y adecuación de los instrumentos de gestión de las UCPN;
3. Promover las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de los instrumentos de gestión en las UCPN, así como reglamentos y/o manuales y otros planes relacionados con la gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
4. Proponer, gestionar y hacer seguimiento a los proyectos de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento, para la gestión concurrente de las UCPN, en el marco de lo establecido en la normativa vigente e informar de manera oportuna a la DICOPAN.
5. Coordinar, promover y supervisar las acciones tendientes a lograr la participación de las entidades públicas y privadas sobre la gestión de las UCPN;
6. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, del Comité de Gestión u otros Comités o instancias de apoyo a la gestión de las UCPN;
7. Coordinar con representantes y respectivas autoridades legalmente reconocidas de naciones y pueblos indígena originario campesino, respetando sus normas y procedimientos propios, cuando las mismas recaigan en sus territorios ocupado ancestralmente y previo a la creación de las UCPN;
8. Coordinar y dirigir el proceso de conformación del Comité de Gestión de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento General;
9. Representar a la Dirección Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) en el ámbito de su jurisdicción;
10. Emitir informes mensuales y un informe final de gestión a la DICOPAN, sobre las acciones establecidas en los instrumentos de gestión, actividades desarrolladas y resultados logrados;
11. Promover capacitación permanente del personal a su cargo;
12. Participar de las convocatorias a capacitación, reunión, planificación, evaluación y otros

convocados por la DICOPAN;

13. Promover la coordinación interinstitucional entre aquellas entidades que tengan relación y/o que desarrollen actividades con incidencia en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
14. Hacer el debido seguimiento y verificación del efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en los convenios de gestión concurrente;
15. Requerir a las autoridades competentes, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de las UCPN;
16. Coordinar con la DICOPAN y la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, para realizar seguimiento a las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad de las UCPN;
17. Evaluar, supervisar y realizar el seguimiento a las actividades de investigación científica previamente autorizadas;
18. Implementar los programas alternativos y complementarios de difusión, educación, sensibilización e interpretación ambiental, de la DICOPAN que permitan el conocimiento de los valores de conservación del Patrimonio Natural Departamental en las UCPN;
19. Iniciar y sustanciar procesos administrativos, requiriendo a la DICOPAN la prosecución a partir de un informe técnico, que reporte los resultados de las actuaciones de control, vigilancia y fiscalización, para recomendar las acciones administrativas a seguir de acuerdo con la normativa vigente;
20. Participar, evaluar y emitir informes técnicos en los procesos de Certificados de Compatibilización emergentes de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular e instrumentos de gestión en materia forestal, agropecuario, turismo y otras actividades;
21. Ejercer la facultad de realizar inspecciones, con previa citación y/o notificación, dentro de la Unidad de Conservación bajo su responsabilidad, pudiendo tomar la declaración de las personas involucradas en la inspección;
22. Coordinar y dar seguimiento a la planificación e implementación de proyectos de inversión pública, proyectos productivos y de desarrollo sostenible para la UCPN;
23. Supervisar las actividades de ecoturismo autorizadas al interior de la UCPN en coordinación con la Dirección de Turismo;
24. Realizar el seguimiento y control de los Certificados de Compatibilización emitidos por la DICOPAN;
25. Canalizar, promover y desarrollar iniciativas de alternativas económicas en beneficio directo de la población local a través del ecoturismo, el manejo sostenible de los recursos naturales, la oferta de servicios, etc.;
26. Promover las estrategias y acciones específicas para la adaptación al cambio climático, gestión de riesgos, manejo integral del fuego, tomando en cuenta los objetivos de promoción y conservación de las UCPN; reportar y coordinar las acciones que sean pertinentes a la DICOPAN;
27. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las licencias, autorizaciones y permisos de las actividades, obras o proyectos (AOP), que se ejecuten al interior de las UCPN;
28. Capacitarse en el uso de las plataformas de obtención de datos para reportes diarios de actividades;
29. Actuar en la resolución de conflictos entre la promoción, conservación y otras actividades como la agropecuaria o actividades comunitarias, dentro de las UCPN;
30. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 11. (DE LOS CANDIDATOS A RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). -

- I. Para la postulación como Responsable de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, el proponente deberá acreditar Título Profesional en Provisión Nacional, especialización o experiencia en gestión ambiental y manejo de los recursos naturales, el postulante será seleccionado y contratado de acuerdo a norma vigente, dicho cargo es incompatible con otra actividad pública.
- II. La contratación del responsable será por el periodo de un año, esto para garantizar el seguimiento de los procesos, monitoreo y control de las amenazas en las UCPN.
- III. El proceso de contratación del Responsable responderá a lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- (OCUPACIONES ILEGÍTIMAS O ILEGALES). – La o el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural o cualquier persona natural o jurídica, a sabiendas de la ocupación ilegítima o ilegal dentro de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, deberá de inmediato efectuar las acciones de defensa pertinentes, bajo responsabilidad.

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE PROTECCIÓN**

ARTÍCULO 13. (SISTEMA DE PROTECCIÓN). –

- I. Corresponde a la o el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, bajo su tuición y en el marco de los instrumentos de gestión y la planificación anual operativa de la DICOPAN, establecer un sistema de protección de la UCPN, de acuerdo los siguientes aspectos:
 1. La conservación y protección de una UCPN, estará a cargo del Cuerpo de Protección de la UCPN, debidamente capacitado, organizado y acreditado por la DICOPAN, constituyéndose en un cuerpo de protección orgánico y jerárquico, cuyos miembros están sometidos a los principios de disciplina y el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas, con el fin de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, la protección, valores de conservación, amenazas y/o otras necesidades de acuerdo a los objetos de conservación de la UCPN.
 2. El Cuerpo de Protección estará conformado por un Encargado de Protección y Guardaparques.
 3. El Encargado de Protección dependerá del o la Responsable de la UCPN y establecerá una estructura jerárquica que permita asegurar el control y protección social y ecológica de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, en cumplimiento al Plan de Protección, considerando la superficie, zonificación y amenazas, así como las acciones a seguir para el cumplimiento de sus responsabilidades.
 4. La protección social, la protección de la vida e integridad física de las personas que incursionen legalmente en la Unidad, prestándole orientación y auxilio en caso necesario, asimismo el establecimiento de relaciones con la población local a fin de realizar actividades de extensión, educación ambiental y promoción a los efectos de garantizar los objetos de conservación de la unidad.
 5. La protección ecológica es el conjunto de actividades tendientes a reducir el impacto de las

acciones que cualquier persona o grupo de personas realicen en contra del equilibrio del ecosistema de la UCPN y controlar las amenazas que ponen en riesgo los ecosistemas, funciones y valores de conservación de las UCPN.

6. El Cuerpo de Protección es la instancia operativa que, al mando del encargado de protección, deberá proceder a realizar patrullajes, inspecciones, citaciones y notificaciones, y otros procedimientos necesarios para sustanciar las diligencias y llevar a cabo procesos administrativos, en el marco de la Ley Departamental N° 313, el presente Reglamento, el Plan de Manejo, el Plan de Protección y las limitaciones administrativas emergentes de los instrumentos de gestión.
 7. El acta circunstanciada y actas de inspección, informes técnicos y pruebas pertinentes que levanten el cuerpo de protección, en ejercicio de sus atribuciones, tiene calidad de pruebas instrumentales de carácter público.
 8. Otros que sean establecidos mediante norma departamental expresa.
- II. De acuerdo con las condiciones del personal y presupuestaria, la implementación progresiva del Sistema de Protección y el Cuerpo de Protección estará conformado por la o el Responsable de la UCPN, el Encargado (a) y los Guardaparques.

ARTÍCULO 14. (ENCARGADA (O) DE PROTECCIÓN). –

Son funciones y atribuciones de la o el Encargado de Protección, las siguientes:

1. Dirigir al Cuerpo de Protección de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural;
2. Elaborar e implementar en coordinación con el Responsable de la Unidad, el Plan de Protección;
3. Ordenar, coordinar, asistir, supervisar y evaluar las actividades de los miembros del Cuerpo de Protección a su cargo, ejerciendo las facultades disciplinarias de su competencia;
4. Proponer capacitaciones permanentes para el Cuerpo de Protección; asimismo, participar en la calificación y traslados de acuerdo a la necesidad y reglamentación;
5. Participar de los eventos de capacitación organizado por la DICOPAN, Coordinador (a) o Director (a) de la DICOPAN;
6. Presentar al Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, los informes de patrullajes, informes mensuales y anuales de las actividades de protección a su cargo;
7. Proponer, implementar, hacer seguimiento y liderar las actividades de monitoreo necesarias para evaluar el estado de los objetos de conservación y ecosistemas de la UCPN.
8. Dirigir y delegar las inspecciones, patrullajes, notificaciones, citaciones y otros procedimientos necesarios para sustanciar los procesos administrativos;
9. Realizar acciones de protección, vigilancia, control y monitoreo del área en base a una planificación de protección;
10. Informar de manera oportuna a la o el Responsable sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar impactos en la jurisdicción de la UCPN.
11. Emitir Reportes al Sistema de Monitoreo de las actividades diarias en cada UCPN.
12. Emitir Reportes al Sistema de Monitoreo diario de las actividades por ingreso de visitantes a la UCPN.
13. Establecer relaciones de cooperación con actores locales y visitantes.
14. Apoyar en las actividades de control y protección en otras UCPN o espacios de conservación del SISDEPAN, mediante instrucción expresa.

15. Realizar las actividades diarias acorde al Plan de Manejo, el Plan de Protección y aquellas designadas por el o la Responsable de la UCPN;
16. Apoyar en las acciones de gestión de riesgos, activación de emergencias, alertas y protocolos relacionados a desastres naturales, en el ámbito de la jurisdicción de la UCPN.
17. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

ARTÍCULO 15. (GUARDAPARQUES). - Son funciones y atribuciones de los Guardaparques, las siguientes:

1. Realizar las actividades de protección en las zonas asignadas por el o la Responsable y el o la Encargada de la UCPN bajo estrecha supervisión y coordinación de los mismos;
2. Efectuar la administración y mantenimiento de los equipos destinados a la protección;
3. Realizar acciones de mantenimiento de la infraestructura, activos fijos muebles como los vehículos y otros motorizados, equipamiento disponible y colaborar en el amojonamiento y señalización del área;
4. Realizar el control y protección de la UCPN;
5. Realizar las actividades relacionadas con el Plan de Manejo, Plan de Protección y aquellas designadas por la o el Responsable de la UCPN;
6. Prestar apoyo y participar en las actividades científicas, de manejo de recursos, monitoreo ambiental, uso público y otros programas cuando él o la Responsable de la UCPN de manera coordinada con el Encargado de Protección, así lo requiera;
7. Participar en los cursos de capacitación programados por la Autoridad Departamental, por el o la Responsable de la UCPN y otra previa coordinación;
8. Realizar actividades de extensión y relacionamiento con la población dentro de la UCPN y en las zonas influencia de la UCPN;
9. Mantener informada a la instancia superior inmediata, a través de informes escritos y eventualmente en forma oral;
10. Ejecutar otras tareas encomendadas por la o el Encargado de Protección que estén relacionadas con las actividades propias de la UCPN;
11. Realizar actividades de protección normadas de acuerdo a la categorización y a la zonificación;
12. Dirigir, ejecutar y remitir las inspecciones, patrullajes, citaciones, notificaciones, y otros procedimientos necesarios para sustanciar los procesos administrativos;
13. Ejecutar las actividades y reportes de monitoreo necesarios para evaluar el estado de los objetos de conservación y ecosistemas de la UCPN;
14. Apoyar en actividades de educación ambiental y de interpretación ambiental;
15. Participar activamente en eventos de difusión de la importancia de las UCPN;
16. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Operaciones Turísticas;
17. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Ingresos Económicos para Actividades Turísticas en las UCPN.
18. Elaborar informes de patrullaje y presentar a la o el Encargado de Protección;
19. Apoyar en las actividades de control y protección en otras UCPN o espacios de conservación del SISDEPAN, mediante instrucción expresa.
20. Apoyar en las acciones de gestión de riesgos, activación de emergencias, alertas y protocolos relacionados a desastres naturales, en el ámbito de la jurisdicción de la UCPN;
21. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

CAPÍTULO III INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTORES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 16. (ACTORES DE PARTICIPACIÓN). - Son actores de la participación social y la buena gobernanza vinculados al apoyo de la gestión de las Unidades de la Conservación del Patrimonio Natural (UCPN), las siguientes instancias:

1. Comité de Gestión
2. Comisión Técnico Consultivo de Conservación del Patrimonio Natural. (COTECO)
3. Actores Funcionales

ARTÍCULO 17. (CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN). -

- I. La convocatoria para la conformación del Comité de Gestión será realizada por el Responsable de cada UCPN.
- II. La conformación del Comité de Gestión se realizará mediante un proceso participativo que se sujetará a las siguientes etapas:
 - a. Identificación del contexto social de la UCPN, en el marco del Plan de Manejo, con su respectiva propuesta de funcionamiento acorde a la realidad de la UCPN.
 - b. Invitación directa a los actores de la participación social; con su respectiva propuesta de funcionamiento acorde a la realidad de la UCPN, debiendo cada sector acreditar a sus representantes titular y suplente.
 - c. Una vez elegidos los representantes de las diferentes instancias en el marco de sus normas internas, se presentarán ante la asamblea ordinaria con sus acreditaciones, y si no existiere ninguna observación sobre los designados se procederá a la conformación del Comité de Gestión.
 - d. Se realizará la elección del directorio en una asamblea ordinaria con el voto de todos los representantes acreditados.
 - e. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, elevará a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la conformación final del Comité de Gestión, para la emisión de la Resolución de ratificación y posesión.

ARTÍCULO 18. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN). -

- I. El Comité de Gestión estará conformado por representantes de diferentes sectores involucrados en la gestión de la UCPN; con un número mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) representantes con sus respectivos suplentes; debiendo ser acreditados por las autoridades o la institución a la que representan.
- II. La Directiva estará conformada por:
 - a) Un Presidente,
 - b) Un Vicepresidente,
 - c) Un Secretario

d) 2 vocales

- III. La Directiva tendrá una vigencia de un periodo de 2 años. Los representantes tendrán derecho a ser reelegidos por la mitad más uno de todos los miembros del Comité de Gestión.
- IV. El responsable de la UCPN ocupará la cartera de secretario, con la finalidad de que este realice una gestión integral permanente y estable en la jurisdicción.

ARTÍCULO 19. (ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN).-

1. El Comité de Gestión se reunirá de manera ordinaria mínimamente 2 veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario de acuerdo a su Reglamento Interno.
2. Cada Comité de Gestión elaborará su reglamento interno en el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento.
3. Se podrán establecer subcomités, que deberán ser fundamentados a partir de un informe técnico específico emitido por el Responsable de la UCPN.

ARTÍCULO 20. (FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN).- Las funciones del Comité de Gestión son:

1. Participar en la definición de la elaboración, evaluación, ejecución y actualización del Plan de Manejo y los demás instrumentos de gestión de la UCPN, asegurando los objetivos de conservación y valores ambientales y sociales que poseen las UCPN;
2. Colaborar eficazmente en la participación de las acciones de promoción, conservación, restauración y desarrollo sostenible que fomenten la protección de los recursos naturales, y la mejora de la calidad de vida de las comunidades;
3. Promover la integridad territorial y la inviolabilidad de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, de conformidad con su categoría y zonificación;
4. Proponer la implementación de las acciones, proyectos y actividades definidos en el Plan de Manejo o a iniciativa de la o el Responsable de la UCPN, reportando a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente sobre su cumplimiento y resultados;
5. Facilitar y promover la educación ambiental y la sensibilización en sus comunidades y municipios, a través de programas y actividades de promoción y valorización de las UCPN que fortalezcan la conciencia ambiental y el sentido de pertenencia. Además de la sensibilización en el manejo integral del fuego y la implementación de la política de Cambio Climático y Manejo Integral del Fuego.
6. Actuar como canal de comunicación entre la comunidad, municipio, institución y la DICOPAN, transmitiendo inquietudes, sugerencias y necesidades, asegurando que la gestión de la UCPN responda a los objetivos de conservación y su zonificación.
7. Promover la resolución pacífica de conflictos relacionados con la gestión de las UCPN.
8. Denunciar ante la o el Responsable de la Unidad de Conservación, las infracciones o delitos que sean de su conocimiento;
9. Poner en conocimiento a la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural problemas inherentes a la gestión, que se suscitaren al interior de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural;

10. Denunciar ante la Autoridad Departamental Competente cuando conociere sobre acciones u omisiones indebidas de la o el Responsable y el cuerpo de protección de la Unidad de Conservación;
11. Fiscalizar la gestión de la UCPN a favor del cumplimiento de sus objetivos de promoción y conservación;
12. Participar en la evaluación anual de las actividades que cumplen los responsables y el cuerpo de protección.

ARTÍCULO 21. (CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN).- Los criterios de participación del Comité de Gestión son los siguientes:

- a) **Representatividad:** Cada miembro representará y reflejará los diferentes grupos de interés involucrados en la gestión de la UCPN. Esto podría incluir representantes de la comunidad local, pueblos indígenas, instituciones públicas, académicas, sectores públicos y privados;
- b) **Compromiso:** Cada miembro debe demostrar un compromiso legítimo con la promoción, conservación y la gestión sostenible de la UCPN;
- c) **Diversidad:** Cada miembro debe garantizar una representación más inclusiva y equitativa de la comunidad y sus necesidades;
- d) **Capacidad de Comunicación:** Los miembros del comité deben transmitir y replicar la información de manera clara y comprensible en lo que relaciona a la gestión de la UCPN
- e) Habilidad para resolver conflictos y tomar decisiones colectivas a favor y en pro de la promoción, conservación y protección de la UCPN;
- f) **Acreditación y respaldo de la comunidad:** Cada miembro debe tener una acreditación y respaldo, siendo esto su representación ante el Comité de gestión de la UCPN.

ARTÍCULO 22. (POSESIÓN DE LA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y/O RATIFICACIÓN).- Con los antecedentes y la documentación concerniente al comité de gestión, elevados por la o el Responsable, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente por delegación de la ADC emitirá Resolución Administrativa de posesión de la directiva electa o en su defecto ratificará al comité de gestión.

ARTÍCULO 23. (ACUERDOS Y FORMALIZACIÓN).- Los representantes miembros del Comité de Gestión darán apertura a un libro de Actas debidamente foliado y protocolizado, en el cual se asentará el acta de conformación y acta de elección del Directorio. Dichas actas deberán estar firmadas por todos los asistentes.

ARTÍCULO 24. (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN). - El Comité de Gestión participará a través de diversas modalidades, como:

1. Reuniones periódicas, ordinarias y extraordinarias del Comité, donde se discutirán temas relevantes, siendo estos espacios de diálogo e información sobre las actividades, necesidades, desafíos y amenazas de las UCPN.
2. Audiencias públicas y consultas ciudadanas, en las cuales la comunidad tendrá la oportunidad de expresar sus opiniones y aportes sobre cuestiones específicas relacionadas con la UCPN.
3. Talleres y eventos de capacitación, diseñados para promover el entendimiento de los objetivos de promoción, conservación y las estrategias de gestión.

4. Participación en inspecciones ambientales o monitoreo de AOP dentro la UCPN.

ARTÍCULO 25. (SISTEMATIZACIÓN Y TRANSPARENCIA). - Toda la información generada por el Comité de Gestión, incluyendo actas de reuniones, propuestas y reportes, será sistematizada y puesta a disposición de los miembros del Comité y del público en general, garantizando la transparencia y el acceso a la información sobre la gestión de la UCPN. El comité de gestión podrá tener un canal de comunicación oficial abierto de divulgación y difusión de la información.

La responsabilidad de la sistematización de la información difundida al público en general será delegada por la directiva del Comité de Gestión.

ARTÍCULO 26. (EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL COMITÉ DE GESTIÓN). - Para fines de mejora continua y gestión del conocimiento, la evaluación del comité se realizará anualmente, y tendrá como objetivo evaluar el desempeño del comité. Esto permitirá identificar fortalezas, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento.

Estará a cargo de agendar y convocar este espacio, el presidente del Comité o el Responsable de la UCPN.

ARTÍCULO 27. (COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS). - El Comité de Gestión coordinará sus acciones con otras instancias de participación y gestión existentes en el marco de la UCPN, como la Comisión Técnico Consultiva (COTECO) y actores funcionales, buscando la colaboración y el trabajo conjunto en pro de la promoción, conservación y el uso sostenible del patrimonio natural.

CAPÍTULO IV COMISIÓN TÉCNICO-CONSULTIVO (COTECO)

ARTÍCULO 28. (DENOMINACIÓN Y NATURALEZA).- La Comisión Técnico-Consultivo-Científico (COTECO), es la instancia de coordinación, orientación y asesoramiento técnico y científico para gestión de Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, asimismo, es la instancia de complementariedad técnica y/o financiera para la efectividad de la gestión y conservación del SISDEPAN, en el marco de los convenios interinstitucionales o intergubernativos.

ARTÍCULO 29. (CONFORMACIÓN DE LA COTECO). - La Comisión Técnico-Consultivo-Científico (COTECO) estará conformada por representantes designados por instancias públicas competentes, instituciones científicas autorizadas, instituciones privadas reconocidas a nivel departamental, que desarrollen actividades de conservación en las diferentes ecorregiones del Departamento de Santa Cruz, que a continuación se indican:

- a) Un representante de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural;
- b) Un representante de la Dirección de Recursos Naturales;
- c) Un representante del Museo de Historia Noel Kempff Mercado;
- d) Un representante de cada colegio de biólogos, forestales, agrónomos, veterinarios y ambientales;
- e) Autoridades Autónomas Municipales competentes involucradas en la gestión de uno o más espacios de conservación del SISDEPAN;

- f) Una Organización de la sociedad Civil que trabaje en conservación, representativa de Región Amazonía;
- g) Una Organización de la sociedad Civil que trabaje en conservación, representativa de Región Chaco -Pantanal;
- h) Una Organización de la sociedad Civil que trabaje en conservación, representativa de Región de los Valles;
- i) Una Organización de la sociedad Civil que trabaje en conservación, representativa de Región de la Chiquitania;
- j) Una Organización de la sociedad Civil que trabaje en conservación, representativa de Región Metropolitana;
- k) De manera excepcional se podrán invitar a instancias públicas, instituciones privadas especializadas, que puedan aportar en la orientación, información o asesoramiento y para la implementación de diferentes planes de acción específicos.

ARTÍCULO 30. (FUNCIONES DE LA COTECO).- Son funciones de la Comisión Técnico-Consultivo-Científico (COTECO):

- 1. Asesorar técnicamente a la DICOPAN y la DIRENA para la gestión de las UCPN, áreas protegidas municipales cuando sea requerido, y otras áreas de conservación.
- 2. Evaluar proyectos de investigación, documentos ambientales y procesos de licenciamiento;
- 3. Coordinar con otras comisiones y entidades técnicas relacionadas;
- 4. Promover la difusión y acceso a la información generada en el marco de la gestión de las UCPN y áreas protegidas municipales cuando sea requerido;
- 5. Proporcionar recomendaciones basadas en evidencia científica;
- 6. Promover convenios, acuerdos, cartas de entendimiento con la autoridad competente departamental para promover el financiamiento para la promoción y conservación, gestión concurrente, cofinanciamiento, o cogestión de diferentes espacios de la conservación del SISDEPAN;
- 7. Apoyar la implementación de actividades en el marco de la planificación de DICOPAN y DIRENA.

ARTÍCULO 31. (ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COTECO).-

- I. Con la finalidad de dar cumplimiento a sus objetivos y funciones, la COTECO deberá dotarse de un Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento;
- II. La organización y conformación de un directorio, comisiones, o estructura organizativa interna que se considere más adecuada para los fines de la COTECO;
- III. El Reglamento de Organización Interna y Funcionamiento será aprobado y puesto en funcionamiento a instancia de los integrantes de la COTECO.

ARTÍCULO 32. (REUNIONES DE LA COTECO).-

- I. La COTECO sostendrá reuniones, cada seis meses o cuando sea convocada por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Las sesiones serán convocadas con al menos diez días hábiles de anticipación, detallando el orden del día.

- II. Se llevará a cabo reuniones extraordinarias, cuando algún asunto de competencia o de interés de los miembros así lo exija; en este caso, dos o más miembros, podrán remitir la solicitud de reunión extraordinaria a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente para definir fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDADES DE LA COTECO). - La COTECO tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
2. Mantener la integridad y confidencialidad de la información técnica y científica;
3. Participar activamente y colaborar en las sesiones y trabajos propuestos;
4. Elaborar al final de cada reunión un acta, en la que se registren las intervenciones y conclusiones, así también como los compromisos asumidos;
5. Cuando se generen documentos productos de acuerdos o convenios establecidos en el marco de documentos generados por el comité deberán ser remitidos en físico y digital a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente;
6. Otras emergentes de su reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 34. (COORDINACIÓN DE LA COTECO). - La COTECO coordinará acciones con otras entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, académicas y otros comités o comisiones técnicas, en pro de la promoción, conservación y gestión de las UCPN y áreas protegidas.

CAPÍTULO V ACTORES FUNCIONALES

ARTÍCULO 35. (ACTORES FUNCIONALES).- Son instancias u organizaciones Nacionales e Internacionales que no forman parte permanentemente del Comité de Gestión, ni de la Comisión técnico consultiva (COTECO), pero a solicitud de la Autoridad Departamental Competente, participarán de manera eventual y específica en procesos y actividades relacionadas con la gestión, promoción y conservación de las UCPN.

Los actores funcionales aportarán con conocimientos técnicos, recursos o experiencias que contribuyan a los objetivos de promoción, conservación y uso sostenible de las UCPN.

ARTÍCULO 36. (TIPOS DE ACTORES FUNCIONALES).-

- I. Los Actores Funcionales que participarán en las UCPN, abarcan una amplia gama de entidades nacionales e internacionales, tales como:
 - a) Representantes de universidades
 - b) Instituciones de investigación
 - c) Entidades de cooperación
 - d) Organizaciones científicas técnicas y profesionales
 - e) Otros.
- II. Los actores funcionales están seleccionados por su capacidad para aportar conocimientos especializados y recursos relevantes en áreas específicas de las UCPN.

ARTÍCULO 37. (CONVOCATORIA Y ATRIBUCIONES DEL LOS ACTORES FUNCIONALES).-

- I. La participación de los Actores Funcionales en la Gestión de la promoción y conservación de las UCPN se llevará a cabo mediante convocatorias específicas realizadas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en función de las necesidades y objetivos de las actividades a desarrollar.
- II. Los Actores Funcionales tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Contribuir con su experiencia y conocimientos en temáticas específicas vinculadas a la gestión, promoción y conservación de las UCPN.
 - b) Participar en la revisión de proyectos, estudios técnicos, investigaciones u otras actividades que requieran su conocimiento.
 - c) Colaborar en la elaboración, implementación o financiamiento de planes, programas o proyectos que beneficien la promoción, conservación y uso sostenible de las UCPN.
 - d) Proporcionar recomendaciones técnicas y científicas para la toma de decisiones en la gestión de las UCPN.
 - e) Coordinar sus acciones con el Comité de Gestión y la COTECO, cuando corresponda.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y EL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I

CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL Y LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

ARTICULO 38. (PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO DEPARTAMENTAL).- La participación de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, en materia de promoción y conservación del patrimonio natural, con carácter previo a la aprobación de planes de desarrollo Económico y Social Departamental, programas, actividades, obras y proyectos, en el marco del desarrollo sostenible, se realizará en los siguientes términos:

- a) Participará en la fase de elaboración o actualización de los planes de uso de suelo y ocupación territorial, elaborados por el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas dentro de las UCPN del Departamento de Santa Cruz, para lo cual la DICOPAN deberá emitir un informe técnico legal que deberá elaborarse con carácter previo a la aprobación de los planes de uso de suelo y ocupación territorial.
- b) En la fase de elaboración o actualización de los planes de uso de suelo y ocupación del territorio, elaborados por el nivel central y en las entidades territoriales autónomas deberá incluirse las UCPN, áreas protegidas nacionales, municipales, comunales y sitios prioritarios de conservación identificados a nivel departamental, incluyendo el instrumento legal de su aprobación.

- c) El documento técnico-legal elaborado por la Autoridad Departamental Competente a través de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural deberá ser elevado a las instancias de planificación del ordenamiento territorial, para caracterizar con mayor precisión, aspectos de uso de suelo ocupación del territorio y estado de conservación de los bosques al interior de las UCPN, aspectos a ser considerados por la autoridad competente departamental, en planificación y ordenamiento territorial.
- d) El informe emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, se presume de interés departamental y colectivo, teniendo carácter vinculante y obligatorio a los actos legales y administrativos que determinen las características de ordenamiento territorial en cuanto a uso de suelo y ocupación territorial por parte de la entidad responsable de su elaboración y aprobación.

CAPÍTULO II COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS

ARTÍCULO 39. (DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIZACIÓN). –

- I. El Certificado de Compatibilización es un documento que compatibiliza la conservación del Patrimonio Natural con el desarrollo de cualquier actividad que pretenda realizarse al interior de las UCPN, constituyéndose como un requisito para la emisión de Instrumentos de Regulación de Alcance Particular, Instrumentos de Gestión Forestal, Instrumentos de Ordenamiento Territorial, actividades agropecuarias, actividades turísticas y otras.
- II. No podrá realizarse ninguna actividad agrícola, pecuaria, forestal, turística, de infraestructura, emisión de personalidad jurídica de empresas públicas o privadas, ONG, Organizaciones Sociales, naciones o pueblos indígenas originarios campesinos u otras actividades que impliquen cambio de uso de suelo, al interior de las UCPN, sin el respectivo Certificado de Compatibilización o Informe Técnico-Legal, emitido por la DICOPAN.
- III. En los espacios de conservación que forman parte del SISDEPAN, y no se constituyan como áreas protegidas nacionales, municipales o Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos o UCPN, la realización de cualquier actividad agrícola, pecuaria, forestal, turística, de infraestructura y emisión de personalidad jurídica de comunidades, estará sujeta a la emisión del Certificado de Compatibilización, para la respectiva emisión del CAUS (Certificado De Uso del Suelo), que será emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Departamental.
- IV. En áreas en las que esté involucrado el patrimonio cultural y arqueológico del Departamento, se requerirá un informe específico de la Dirección de Turismo y Cultura, precautelando la riqueza cultural y arqueológica departamental.
- V. El Gobierno Autónomo Departamental elaborará una Ley Departamental para el pago de tasas por la emisión del Certificado de Compatibilización.

ARTÍCULO 40. (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIZACIÓN).

- I. El certificado de compatibilización tendrá una vigencia de tres años, el cual el usuario cumplida la vigencia deberá solicitar un nuevo certificado.
- II. En caso de modificaciones y ampliación a la AOP inicial o identificarse un cambio en las condiciones ambientales del sitio de la AOP el Representante Legal deberá solicitar con carácter previo el correspondiente Certificado de Compatibilización, cumpliendo los requisitos aplicables a su actividad en el presente reglamento.
- III. El Representante Legal deberá iniciar las actividades, obras o proyectos en un plazo de 180 días hábiles informando con una anticipación de 10 días hábiles a la DICOPAN, en caso de tener una imposibilidad sobrevenida deberá presentar por escrito una justificación, caso contrario caducará su vigencia, debiendo el Representante Legal iniciar el trámite de obtención de un nuevo Certificado de Compatibilización.
- IV. Cumplido el plazo de la Licencia Ambiental sin que hubieran cambiado las condiciones ambientales del área y en caso de continuar con la AOP, el representante Legal deberá tramitar su renovación 3 meses previos a la fecha de vencimiento, presentando una solicitud de renovación junto con un informe de cumplimiento de las condiciones establecidas en el certificado original.
- V. El Certificado de Compatibilización una vez cumpla su plazo de vencimiento, podrá renovarse por un periodo de (3) años, presentando sus documentos técnicos y legales actualizados, si correspondiera.

ARTÍCULO 41. (TASA POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE COMPATIBILIZACIÓN). -

- I. La creación de nuevas tasas departamentales, así como la modificación y supresión de las aprobadas será mediante Ley Departamental, acompañada de los respectivos Informes Técnicos - Legales de viabilidad.
- II. El régimen de compensaciones por actividades de obras públicas de infraestructura, Instrumentos de Regulación de Alcance Particular, forestal, agropecuario, turismo y otros se establecerá mediante un Informe técnico – legal, elaborado por técnicos multidisciplinares de la DICOPAN y otras direcciones dependientes de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, quienes determinarán los daños ocasionados e impondrán medidas correctivas de restauración y mitigación; determinarán el plazo y a su vez estos sean cuantificables económicamente, para posteriormente notificar al administrado o representante legal.

ARTÍCULO 42. (PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIZACIÓN). A efecto de contar con el Certificado de Compatibilización emitido por la DICOPAN se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Toda persona natural o jurídica, o representante legal deberá presentar la solicitud de

- Certificado de Compatibilización de forma escrita, ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, adjuntando en físico y digital, todos los requisitos específicos de acuerdo a la actividad a desarrollar;
2. La DICOPAN tendrá un plazo de 15 días hábiles para la emisión del Certificado de Compatibilización, que correrá a partir de la recepción del trámite;
 3. En casos de que se requiera inspección ocular el plazo se ampliará por el tiempo que se considere necesario, sin que éste supere los 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud del certificado;
 4. Si existieran observaciones, la DICOPAN por única vez, comunicará a la instancia solicitante, otorgando el plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación para subsanarlas. Una vez presentada las aclaraciones, enmiendas y/o complementaciones, la DICOPAN emitirá el Certificado de Compatibilización en el plazo de 10 días hábiles; y
 5. De no presentarse las aclaraciones, enmiendas y/o complementaciones en el plazo establecido, el trámite deberá ser iniciado nuevamente.

ARTÍCULO 43. (INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN).

- I. Es el informe que recomienda la emisión o no del Certificado de Compatibilización para la Actividad, Obra o Proyecto que corresponda, asimismo orienta el desarrollo de actividades, en base a lo establecido en la zonificación prevista en el plan de manejo, además de orientar las medidas correctivas de mitigación, restauración y otras, que se consideren pertinentes para reducir el impacto negativo sobre los objetos de conservación o funciones ecosistémicas que cumplen los espacios de conservación del SISDEPAN.
- II. El informe de Compatibilización deberá incluir:
 1. Una descripción general de la actividad que se pretende realizar.
 2. Ubicación, componentes y etapas de la actividad agropecuaria, forestal, turística u otras AOP.
 3. Un análisis de sobre posición del proyecto respecto a la zonificación establecida en el plan de manejo, con su respectivo plano de ubicación.
 4. Un resumen de los posibles impactos negativos de la actividad a desarrollarse, contemplando las recomendaciones para mitigar o reducir el impacto en fuentes de agua, suelos, bosques y biodiversidad, con especial énfasis en objetos de conservación, funciones ecosistémicas y otros elementos relevantes de la UCPN.
 5. La recomendación sustentada para la emisión del Certificado de Compatibilización o para la devolución o rechazo del proyecto presentado a fin de que sea enmendado, aclarado y/o complementado.
 6. El informe será elaborado por el equipo técnico – jurídico de la DICOPAN en coordinación con el Responsable de cada UCPN.
 7. En caso de que la actividad se pretenda realizar en otras tipologías de conservación del SISDEPAN, el informe será elaborado por el técnico designado por el Director o Directora de la DICOPAN.

CAPÍTULO III

CONTROL, MONITOREO Y CUMPLIMIENTO DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 44. (MONITOREO Y SEGUIMIENTO). – La DICOPAN llevará a cabo acciones de control, monitoreo y seguimiento de manera física y/o satelital tanto durante la ejecución de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAP), forestal, agropecuario, pecuario, turismo y otros, como en caso de renovación, para verificar el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas.

ARTÍCULO 45. (SANCIONES). – En caso de incumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en el certificado de compatibilización, se aplicará el Régimen Administrativo Sancionador establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL A LOS SECTORES PRODUCTIVOS

ARTÍCULO 46. (COMPATIBILIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA). -

- I. Las actividades agropecuarias que se encuentren al interior de un espacio de conservación del SISDEPAN, deben someter sus actividades a las limitaciones de uso emergentes del instrumento de gestión de la UCPN, siendo las siguientes:
 1. En caso de que el espacio de conservación no cuente con un Plan de Manejo o instrumento de gestión o que este último se encontrara en fase de elaboración o ajuste, deberá contemplarse lo establecido de manera específica para la zona, contemplando además las reglas de uso e intervención previstas en el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz conforme a las normas vigentes.
 2. Se contemplan entre las actividades agropecuarias: Planes de Ordenamiento Predial, Planes de Gestión Integral de Bosques y Tierras que involucren actividades agrícolas o pecuarias, Planes de Desmontes y cualquier actividad agrícola o pecuaria que involucre modificación de la cobertura vegetal al interior de una UCPN.
 3. El desarrollo de toda actividad Agropecuaria, estará sujeto a la elaboración del respectivo Certificado de Compatibilización, previa presentación de las certificaciones de derecho propietario emitidas por la autoridad competente.
 4. En caso de predios privados individuales deberá presentar además el Plan de Ordenamiento Predial, previo a la solicitud de certificación de cualquier instrumento de planificación de uso de suelos.
 5. Los titulares de los diferentes predios ubicados al interior de las UCPN, deberán cumplir con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente. La DICOPAN podrá de manera coordinada con autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales de gobierno, realizar acciones de inspección y vigilancia sobre las UCPN.
- II. El propietario deberá presentar a la DICOPAN, la solicitud de certificación, adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Fotocopia de Cedula de Identidad;

- b. Certificación de derecho propietario, o derecho de uso del predio (Fotocopia simple);
- c. Copia del poder del representante legal (cuando corresponda) y Cedula de identidad del mismo;
- d. Fotocopia de la documentación que acredite el derecho propietario (Título de propiedad, Minuta de Transferencia debidamente inscrita en Derechos Reales);
- e. Plano original y una fotocopia emitido por el INRA, el cual debe verse claramente en el Sistema de coordenadas, Universal Transversal de Mercator (UTM) legibles (formato físico y digital), indicando la superficie total que involucra la actividad e indicando la ubicación de la actividad;
- f. Descripción y resumen ejecutivo del proyecto, indicando actividades a desarrollar (físico y digital);
- g. Otros que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 47. (ACTIVIDAD FORESTAL). –

- I. Las actividades forestales que se realicen dentro de las UCPN, deben someterse a los instrumentos de gestión forestal establecidos por la normativa sectorial y ambiental vigente y a las limitaciones de uso emergentes de los instrumentos de gestión o los Planes de manejo, la categoría y zonificación de las UCPN. Cuando el espacio de conservación no cuente con un Plan de Manejo o instrumento de gestión y este último se encontrará en fase de elaboración o ajuste, deberá contemplarse lo establecido en las reglas de uso e intervención previstas en el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz conforme a la normativa vigente.
- II. El representante legal de la actividad forestal, deberá presentar a la Autoridad Departamental Competente (ADC) a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, la solicitud de certificación, adjuntando los siguientes documentos:
 - a) Certificaciones de derecho propietario, o derecho de uso del predio
 - b) Fotocopia de Cédula de Identidad;
 - c) Fotocopia simple de acreditación de su derecho propietario o derecho de uso del predio emitidas por la autoridad competente
 - d) Poder de representación, en caso de ser necesario;
 - e) Mapa georreferenciado de ubicación de la actividad forestal;
 - f) Superficie del área de manejo total de la operación forestal;
 - g) Comprobante de pago por emisión del certificado de Compatibilización.
 - h) Resumen ejecutivo del proyecto, indicando actividades a desarrollar, presentar en formato físico y digital,
 - i) Proyecto forestal, Plan de manejo forestal u otros instrumentos forestales a realizar, presentado en formato físico y en digital.
- III. El desarrollo de toda actividad forestal, estará sujeto a la elaboración del respectivo Certificado de Compatibilización, previa presentación del Plan de Ordenamiento Predial cuando sean predios privados o Plan General de Manejo Forestal u otros instrumentos forestales en caso de concesiones o comunidades.
- IV. Cuando el Plan de Desmonte contemple la implementación de quemas, el propietario deberá

remitir a la DICOPAN la autorización emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT. Todo desmonte y quema realizados sin la debida autorización y conocimiento de la DICOPAN, se considera infracción en el marco del presente Reglamento.

- V. En caso de que el instrumento de gestión forestal que correspondiera, afectare considerablemente los objetivos de conservación de una determinada UCPN u otro espacio de conservación del SISDEPAN, se determinará la inviabilidad de la compatibilización de la actividad, obra o proyecto, por lo que la solicitud podrá ser rechazada en forma motivada y fundamentada.

ARTÍCULO 48. (ACTIVIDADES DE TURISMO). -

- I. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará la implementación de actividades de turismo sustentable al interior de las UCPN y otros espacios territoriales de conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural, a través de las instancias correspondientes y en coordinación con la DICOPAN.
- II. La DICOPAN podrá impulsar el turismo sostenible al interior de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural en Coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura y otras instancias competentes.
- III. El desarrollo de actividades turísticas dentro de los espacios territoriales de conservación, deberán realizarse considerando los objetivos de preservación, zonificación, categorías de manejo y sus correspondientes instrumentos de gestión; contemplará usos permitidos y la capacidad de carga de los sitios específicamente asignados a las actividades turísticas, minimizando los impactos ambientales y socioculturales.
- IV. Los proyectos de operación turística para iniciar sus actividades dentro de los espacios de conservación del SISDEPAN deberán contar con la correspondiente Licencia otorgada por la autoridad ambiental competente y el Certificado de Compatibilización correspondiente emitido por la DICOPAN.
- V. La DICOPAN coordinará y desarrollará acciones de turismo de manera concurrente con las instancias municipales y las comunidades indígenas originario campesinas ubicadas al interior de las UCPN, en función a la evaluación de proyectos de turismo sustentables, los mismos que deberán sujetar sus operaciones a los objetivos de promoción, conservación, planes de manejo y reglamentos de operaciones turísticas.
- VI. Los visitantes que ingresen a las UCPN deberán estar acompañados por un guía local debiendo contar con su Credencial de Turístico expedido por la Dirección de Turismo y Cultural en el marco de la Ley Departamental N° 147 de Turismo de Santa Cruz.
- VII. La implementación de actividades turísticas que impliquen una alta frecuencia de visitas deberá contemplar la capacidad de carga prevista para la categoría y zonificación establecida en el plan de manejo, debiendo realizar los estudios de capacidad de carga

respectivos en los casos que sea requerido y previo a la implementación de la actividad. En caso de sobrepasar la capacidad de carga, el Responsable de la UCPN, podrá restringir el ingreso de turistas para evitar afectación de los objetos de conservación de las UCPN.

ARTÍCULO 49. (DERECHO DE PRESTACIÓN U OPERACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL INTERIOR DE LOS ESPACIOS DE CONSERVACIÓN). -

- I. Para realizar operaciones turísticas en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, los prestadores u operadores de servicios turísticos deberán contar con la Licencia de Funcionamiento Turístico y el Certificado de Registro, la Licencia de Funcionamiento para las empresas operadoras de turismo emitida por la Dirección de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y tramitar el Certificado de Compatibilización respectivo.
- II. Aquellos prestadores u operadores de servicios turísticos que requieran de la construcción de infraestructura o ejecución de actividades que puedan generar impactos al interior de una UCPN deberán contar con el Certificado de Compatibilización emitido por la DICOPAN previo al proceso de Licenciamiento Ambiental.
- III. El ingreso de los Operadores de Transporte Turísticos exclusivos, que presten servicios turísticos en vehículos de transporte deberán contar con Licencia de Funcionamiento Turístico y su Certificado de operador de transporte turístico exclusivo, además de contar con autorización de la DICOPAN, contemplando la zonificación y el plan de manejo.
- IV. En todos los casos los titulares de licencias, autorizaciones y permisos están obligados a cumplir con el Plan de Manejo y las disposiciones emitidas por la autoridad competente departamental bajo sanción de revocatoria de las mismas, previo proceso administrativo sancionador.

ARTÍCULO 50. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA EL OPERADOR DE TRANSPORTE TURÍSTICO EXCLUSIVO). -

- I. Las solicitudes de las operadoras de turismo, guías especializados de turismo y transporte turístico exclusivo para el desarrollo de sus actividades al interior de una UCPN, deberán contar con autorización de la DICOPAN del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, acompañando la documentación y demás requisitos de acuerdo al presente reglamento.
- II. Solicitud escrita, señalando el nombre y domicilio de la persona natural o jurídica, que deberá contar con poder del representante legal, que actuará como operador de transporte turístico exclusivo.
- III. Formulario de solicitud de ingreso que contenga como mínimo:
 - a) Objetivo de la visita.

- b) Sitio al que desea ingresar y actividades que pretende desarrollar.
 - c) Cantidad de personas que ingresarán.
 - d) Ubicación de las operaciones y/o servicios propuestos en relación con la zonificación y usos permitidos, establecidos en el Plan de Manejo
 - e) Cronograma de Implementación y Ejecución.
 - f) Vehículo en el cual ingresarán y sitio en el cual dejarán el vehículo
 - g) Manejo programado de residuos sólidos y líquidos
 - h) Medidas de seguridad personal si fuera pertinente
 - i) Otros que resultaran pertinentes y requeridos de manera complementaria en virtud a las características de la operación y/o servicio propuesto.
- IV. Cuando el servicio u operación involucre los predios de particulares y/o comunidades deberán contar con la Autorización expresa del titular o titulares.
- V. Solicitud el Certificado de Compatibilización cuando corresponda.
- VI. Otros que resultaran pertinentes y requeridos de manera complementaria en virtud a las características de la operación y/o servicio propuesto.

ARTÍCULO 51. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE LA UCPN).

- I. La DICOPAN verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, en caso de que la solicitud no cumpliera lo requerido, se notificará por medios idóneos al interesado para que un plazo de 5 días hábiles subsane lo observado y acompañe la documentación extrañada, en caso de no subsanar se la tendrá por no presentada la solicitud.
- II. Los prestadores de servicios turísticos que realicen actividades al interior de espacios de conservación del SISDEPAN, anualmente deberán destinar un porcentaje sobre la base del monto de las tasas departamentales de la clasificación y categorías turística de la licencia de funcionamiento turística por primera vez y la renovación de la licencia de funcionamiento turística, establecida en el Anexo I de la Ley departamental N° 147, con el objeto de promoción y conservación del espacio en el cual desarrollan sus actividades, depositando el monto antes mencionado en la cuenta fiscal del FODEPACRUZ. Dicho porcentaje será definido en el Reglamento de Operaciones Turísticas.

ARTÍCULO 52. (OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA). -

- I. Toda actividad, obra, proyecto público o privado en la fase de planificación, la existencia de espacios de conservación de las UCPN, y la emisión del correspondiente Certificado de Compatibilización previo a la solicitud de la respectiva Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental Competente, estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley de Medio Ambiente, sus reglamentos y la normativa sectorial vigente.
- II. Para la obtención del Certificado de Compatibilización el Representante Legal deberá presentar a la DICOPAN, la solicitud de certificación, adjuntando los siguientes documentos:

1. Fotocopia simple de Cedula de Identidad;
 2. Certificación de derecho propietario o derecho de uso del predio (Fotocopia simple);
 3. Poder de representación, debiendo adjuntar el poder y fotocopia del carnet de identidad;
 4. Mapa georreferenciado de ubicación de la actividad; con las coordenadas legibles (formato físico y digital) e indicando la Superficie total que involucra la actividad;
 5. Descripción de la AOP extensa y resumen ejecutivo de la AOP, indicando actividades a desarrollar (Físico y digital);
 6. Instrumentos de Regulación de Alcance Particular, que corresponda (IRAP);
 7. Comprobante de pago por emisión de Certificado de compatibilización;
 8. Otros que se consideren pertinentes.
- III. Cuando los proyectos u obras se encuentren en ejecución sin la respectiva Licencia Ambiental, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la DICOPAN, procederá con la paralización de obras y se dará inicio al proceso sancionatorio en el marco del presente Reglamento y solicitando para su prosecución la adecuación ambiental, requiriendo las medidas de mitigación y restauración que se consideren pertinentes para evitar el impacto a los objetos de conservación de las UCPN.
- IV. La DICOPAN como instancia operativa de la Autoridad Competente Departamental de manera coordinada con otra autoridad ambiental de los diferentes niveles de gobierno, ejercerá sus funciones de fiscalización y control sobre la AOP de infraestructura al interior de las UCPN y podrá ejercer las acciones de fiscalización y control en otros espacios protegidos.
- V. En caso de que la AOP de infraestructura afectare considerablemente los objetivos de conservación de una determinada UCPN u otro espacio de conservación del SISDEPAN, diferente a Áreas Protegidas Municipales, se determinará la inviabilidad de la compatibilización de la actividad, obra o proyecto, la solicitud podrá ser rechazada en forma motivada y fundamentada.
- VI. Las compensaciones económicas provenientes de toda Obra Pública de infraestructura que se desarrolle con incidencia directa o indirecta en una UCPN, serán cuantificadas en la fase de evaluación de Impacto Ambiental. El régimen de compensaciones por actividades de Obras Publicas de infraestructura se desarrollará mediante norma expresa.
- VII. Toda AOP de infraestructura, deberá contemplar la sobreposición de espacios de conservación del SISDEPAN, en la fase de planificación, implementación y cierre, así como en los diferentes componentes y actividades previstas, coordinando y solicitando a la instancia competente la información necesaria sobre el espacio de Conservación, como documentos justificativos de creación, planes de manejo y otros que se consideren pertinentes, a fin de plantear las acciones y medidas necesarias para reducir el impacto a los valores de conservación de los espacios involucrados y el desarrollo de estudios especializados si así corresponde.
- VIII. Las medidas precautorias y/o medidas de mitigación que disponga la DICOPAN, son obligatorias y de inmediato cumplimiento.

TÍTULO IV
REGIMEN JURÍDICO DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I
SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL
(SISDEPAN)

ARTÍCULO 53. (SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). -

- I. El SISDEPAN, tiene como objeto la conservación integral del patrimonio natural del departamento de Santa Cruz, agrupando al conjunto de unidades de conservación del patrimonio natural y otros espacios de conservación priorizados, que: albergan muestras representativas de la diversidad biológica y ecosistémica del Departamento, conservan funciones y servicios ecosistémicos, y se constituyen en fuente de recursos naturales para uso tradicional, histórico y cultural, así como en áreas de amortiguamiento de la riqueza arqueológica.
- II. La conservación del SISDEPAN, promoverá el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos que sustentan el desarrollo socioeconómico regional.

ARTÍCULO 54.- (CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).- El SISDEPAN estará conformado por:

- I. Las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural (UCPN), son espacios territoriales de conservación gestionados de manera directa y concurrente, legamente constituidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con objetivos de conservación, categoría y zonificación conforme al presente reglamento y normativa vigente.
- II. Otros espacios de conservación podrán ser gestionados con los diferentes niveles de gobiernos, pudiendo la DICOPAN apoyar en la conservación y fiscalización de estos espacios, a partir de convenios específicos dentro de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 55. (SITIOS Y ESPECIES PRIORITARIOS DE CONSERVACIÓN).-

- I. Los Sitios Prioritarios de Conservación son representativos de las diferentes ecorregiones del Departamento, e importantes para el mantenimiento de funciones ecosistémicas clave como ser regulación climática, regulación hídrica, pudiendo conservar elementos geológicos y paleontológicos importantes.
- II. Los nuevos sitios prioritarios deberán estar delimitados en base a criterios adecuados de conservación.

- III. La DICOPAN, en el marco de sus atribuciones se hará cargo de la gestión de las Sitios Prioritarios de Conservación, una vez sean priorizados y adheridos al SISDEPAN.
- IV. La declaración de especies de prioridad departamental se efectuará en base a uno o más estudios de conservación existentes de la especie a proponer, los cuales deberán justificar la importancia de la misma mediante la presentación de un informe técnico-científico, el cual, deberá ser presentado ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente para su evaluación.
- V. Con el fin de declarar Especies de Prioridad Departamental, la DIRENA, evaluará la prioridad de incorporar las nuevas especies al catálogo mediante una revisión previa de las propuestas presentadas para posteriormente solicitar a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la evaluación de dichas propuestas y su incorporación al Catálogo de Especies de Prioridad Departamental.
- VI. La implementación de políticas, planes y programas de conservación de las especies inscritas en el Catálogo de especies de prioridad Departamental, será en coordinación entre la DIRENA y la DICOPAN cuando la especie se encuentre dentro de una UCPN.
- VII. En la fase de una nueva área denominada Sitios Prioritarios de Conservación tendrán carácter de Inmovilidad al régimen jurídico transitorio, previa evaluación preliminar que amerita su protección y conservación, al efecto de que se realicen estudios y justificación técnica-legal científica concluyentes para su categoría de manejo de una UCPN, debiendo ser aprobada por Decreto Departamental, la cual debe ser incluida al PLUS.
- VIII. La inmovilización tiene una duración máxima de 5 años, durante la cual esta prohíbe el aprovechamiento de los recursos naturales, adjudicaciones y concesiones, debiendo la DICOPAN fiscalizar, controlar y monitorear el Sitio Prioritario de Conservación

ARTÍCULO 56. (DE LOS REQUISITOS PARA PARA ADHESIÓN DE UNA ESPECIE AL CATÁLOGO DE ESPECIES DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL). -

- I. Los documentos técnicos científicos deberán ser ingresados a la SDSyMA en dos ejemplares tanto físicos como digitales.
- II. Este documento deberá considerar los siguientes aspectos para justificar la adhesión de una especie al catálogo de especies de prioridad departamental:
 - a) Especies endémicas o nativas en categorías de amenaza (CR) EN PELIGRO CRÍTICO reconocidas por la UICN y/o el MEGA.
 - b) Especies endémicas o nativas en categoría (EN) EN PELIGRO reconocidas por la UICN y/o el MEGA.
 - c) Especies endémicas o nativas en categoría de (VU) VULNERABLE reconocidas por la UICN y/o el MEGA.
 - d) Especies con distribución restringida y bajo alguna categoría de amenaza: (CR) EN PELIGRO CRÍTICO, (EN) EN PELIGRO o (VU) VULNERABLE reconocidas por la UICN y/o el MEGA.
 - e) Especies en alguna de las tres categorías de amenaza: CR, EN o VU que cuenten con

planes de acción nacionales y/o locales previos, reconocidos y autorizados por la AACN (MMAyA y DGBAP).

- f) Especies nativas o endémicas que se encuentren (NT) CASI AMENAZADAS y figuren en los apéndices I o II del CITES.
- g) Otros criterios considerados por DIRENA, DICOPAN y el consejo evaluador del COTECO.

ARTÍCULO 57. (DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ADHESION DE UNA ESPECIE AL CATÁLOGO DE ESPECIES DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL). –

Para la recepción de propuesta de adhesión de especies al catálogo de especies de prioridad departamental, se deberá presentar mínimamente los siguientes documentos:

1. Informe Técnico-Científico describiendo y adjuntando todas las justificaciones del por qué la especie propuesta debe ser considerada dentro del catálogo de especies de prioridad departamental. Este Informe Técnico deberá ser presentado en formato tamaño carta, letras times new roman 12, interlineado de 1.5.
2. La estructura del Informe técnico deberá contener la siguiente: Carátula con TÍTULO, autores, Instituciones, año y fecha de la propuesta. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN TECNICO CIENTÍFICA (historia natural, ecología, estado poblacional, rol ecosistémico, importancia social/cultural, etc.) PLAN DE TRABAJO inclusivo dirigido al estudio y conservación de la especie.
3. Carta de Entendimiento adjuntando las actividades y alcances de las instituciones participantes en torno a la conservación de la especie propuesta.

ARTÍCULO 58. (DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SISDEPAN)

- I. Las Especies de origen animal y vegetal, los recursos genéticos y microorganismos, sitios prioritarios de conservación y las UCPN, serán gestionadas bajo un enfoque regional, contemplando las características, amenazas y contexto socioeconómico y ecológico de las diferentes ecorregiones del Departamento: Amazonía, Chaco, Chiquitanía y Bosque Tucumano Boliviano Yungas.
- II. Para la gestión concurrente y/o cofinanciada del SISDEPAN, la Autoridad Departamental Competente podrá suscribir convenios y acuerdos en representación del Gobierno Autónomo Departamental con los diferentes niveles de gobierno, personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; pudiendo delegar mediante norma expresa dicha atribución a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente.
- III. La DICOPAN podrá contemplar en su estructura orgánica, personal responsable del fortalecimiento y desarrollo del SISDEPAN, que estará encargado de fortalecer la gestión concurrente y cofinanciada del sistema en espacios de conservación diferentes a la UCPN, a partir de la consolidación de convenios intergubernativos.
- IV. La Autoridad Departamental Competente podrá dictar normas que regulen la conservación de otros espacios del SISDEPAN pudiendo las mismas establecerse en el Decreto

Departamental que establezca su declaratoria.

ARTÍCULO 59. (REGISTRO Y ADHESIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES Y OTROS ESPACIOS DE CONSERVACIÓN AL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL).

La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, será responsable de mantener un registro actualizado de las Áreas Protegidas Municipales y de los espacios adheridos al SISDEPAN, en coordinación con el nivel central del Estado y las diferentes entidades territoriales autónomas. El registro será público y en él se inscribirán mínimamente:

- a) La fecha de publicación o expedición del documento que se inscriba;
- b) La descripción general del espacio, que deberá incluir la tipología y nombre del espacio protegido, ubicación, superficie y coordenadas;
- c) Las normas jurídicas como ser Resoluciones y Leyes Departamentales, Ordenanzas, Leyes Municipales y otras, a través de las cuales se declaren los espacios protegidos que se encuentren dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz;
- d) Los instrumentos que modifiquen las normas jurídicas señaladas en el inciso anterior;
- e) Los instrumentos de conservación, gestión o manejo existentes;
- f) Los acuerdos de cooperación interinstitucional, convenios interinstitucionales, convenios intergubernativos y/o acuerdos de gestión concurrente que se celebren con el objeto de determinar la forma en que deberán ser administrados y manejados los espacios protegidos;
- g) Los Planos de ubicación;
- h) Otros de interés para la conservación y gestión.

CAPÍTULO II

REGIMEN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 60. (DECLARATORIA DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL).-

- I. El estudio técnico-científico-legal para la declaratoria de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, contendrá lo siguiente:
 1. La existencia de bienes y/o recursos naturales, biodiversidad, formaciones geológicas, arqueológicas y funciones ecosistémicas de importancia ambiental, paisajística, científica y/o cultural;
 2. El o los objetivos de conservación;
 3. La delimitación de un espacio territorial suficiente para cumplir con los objetivos de conservación;
 4. La identificación de derechos de propiedad, uso y aprovechamiento preconstituidos y legalmente establecidos;
 5. Las condiciones socio culturales y socio ambientales del espacio de interés para la conservación.
 6. La recomendación de la categoría de manejo correspondiente, en base a criterios técnicos-científicos, en virtud a los derechos otorgados preconstituidos.

7. Estudio de sostenibilidad financiera de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental que identifique los requerimientos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos de conservación;
 8. La recomendación técnica legal para la creación de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- II. Los criterios antes señalados, deberán formar parte del estudio técnico-científico que motive la declaratoria. Al efecto de requerir más estudios deberán ser incorporados a los correspondientes términos de referencia al estudio técnico-legal.
 - III. La declaratoria y gestión de promoción y conservación de futuras Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, será a iniciativa de la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural. Asimismo, mediante un estudio se determine los objetivos de conservación, prioridad de conservación, sostenibilidad financiera o presupuesto para la gestión de las UCPN y la categoría de manejo, entre otros aspectos que se consideren relevantes en base al objetivo de conservación.
 - IV. Cuando una Entidad Territorial Autónoma solicite a la Gobernación la Declaratoria de una futura UCPN, la gestión de ésta será concurrente, debiendo la instancia solicitante asignar recursos de contraparte para la gestión.
 - V. En caso de concretarse la declaración de una nueva UCPN, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar personal y/o recursos económicos para gestionarlas de manera directa o concurrente con las Entidades Territoriales Autónomas, involucrado u otras instituciones públicas, privadas o académicas legalmente constituidas, en el marco de Convenios Específicos de gestión concurrente que delimite responsabilidades y cofinanciamiento.
 - VI. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente Autoridad, podrá identificar y declarar espacios territoriales de alto valor de conservación que no estén protegidos, y proponerlos a las entidades territoriales autónomas para su declaración de acuerdo a lo establecido en Ley Departamental N° 313; a los efectos para la declaración de una UCPN, la gestión integral podrá ser de manera directa o concurrente.
 - VII. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Autoridad Departamental Competente de Conservación del Patrimonio Natural y en coordinación con la Dirección de Recursos Naturales (DIRENA), podrá identificar y proponer a las instancias nacionales y entidades territoriales autónomas, la declaración de espacios protegidos para conservación de especies de flora y fauna representativas del departamento; la gestión integral podrá ser de manera directa o concurrente.

CAPÍTULO III CATEGORÍAS DE MANEJO

ARTÍCULO 61. (CATEGORÍAS DE MANEJO). –

- I. Una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural podrá declararse con una o más de una categoría, y el cambio de una categoría a otra deberá estar propuesto en el Plan de Manejo, aprobado mediante Resolución Administrativa.
- II. Cuando por razones de necesidad pública departamental sea necesario modificar la categoría de manejo y/o la delimitación de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, será necesaria una Ley Departamental.

ARTÍCULO 62. (PARQUE NATURAL DEPARTAMENTAL). –

La categoría de Manejo “Parque Natural Departamental”, estará regulado de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La declaratoria de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural bajo la categoría de “Parque Natural Departamental” deberá considerar una superficie y forma regular que garanticen la conectividad y continuidad de los procesos ecológicos, y evolutivos de sus ecosistemas.
- b) En los Parques Naturales Departamentales, está prohibida la ocupación ilegal, así como el aprovechamiento de recursos naturales con fines comerciales.
- c) Se prohíbe todo uso y aprovechamiento de recursos naturales con fines comerciales, limitándose a usos y costumbres de pueblos indígenas originarios, que no impliquen chaqueos.
- d) Los usos científicos de investigación, son preferentes a cualquier otro uso público en los Parques Naturales Departamentales bajo condiciones reguladas por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- e) Se permite el ingreso de visitantes con fines científicos, educativos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural y el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- f) En caso de permitirse el uso turístico a través de prestadoras u operadoras de turismo o en grupos organizados para este fin, en esta categoría deberá estar estipulado en el plan de manejo, con limitaciones específicas y tipos de turismo determinados con muy baja carga, baja frecuencia y de muy bajo impacto, en sitios específicos y en base a estudios de capacidad de carga para cada sitio turístico.
- g) Cada actividad turística que se desarrolle deberá ser autorizada por la DICOPAN y estar en el marco de los Reglamentos de Operaciones turísticas de las UCPN.
- h) El Plan de Manejo establecerá las principales estrategias o líneas de acción para la gestión, manejo adecuado del territorio y sus recursos naturales, a fin asegurar el cumplimiento de los objetivos y mantenimiento de valores de conservación.
- i) Podrán declararse en esta categoría, espacios destinados a la conservación de funciones ambientales o provisión de servicios ecosistémicos estratégicos para el Departamento, como la seguridad hídrica y climática, entre otros.
- j) No se permiten desmontes o urbanizaciones al interior de esta categoría.
- k) Se prohíben las obras de infraestructura.
- l) Las áreas en las que históricamente se desarrollan usos extractivos tradicionales por parte de las comunidades originarias no estarán contempladas en esta categoría; bajo supervisión

del Responsable y el Cuerpo de Protección de las UCPN.

ARTÍCULO 63. (SANTUARIO NATURAL DEPARTAMENTAL). –

La categoría de Santuario Natural Departamental para el logro de sus objetivos, estará sujeta a las siguientes medidas:

- a) No se está permitido en esta categoría, la ocupación ilegal y el aprovechamiento de los recursos naturales que modifique el uso de suelos, o afecte la estructura, composición o conservación de los ecosistemas con fines comerciales extractivos.
- b) Se permite el uso científico bajo condiciones debidamente reguladas. El uso público podrá prohibirse con base a la fragilidad de la Unidad de Conservación, salvo para el caso de las investigaciones debidamente autorizadas.
- c) La declaratoria bajo la categoría de Santuario Natural Departamental deberá considerar una superficie y forma regular que garantice la conectividad del hábitat y continuidad poblacional de la especie, así como de los ecosistemas que la sostienen.
- d) En los Santuarios Naturales Departamentales, los usos tradicionales de pueblos indígenas originarios, se permitirán bajo supervisión de la o el Responsable y/o el Cuerpo de Protección, siempre que no involucre extracción o cacería comercial de las especies objeto de protección o la destrucción de su hábitat.
- e) Se permite la investigación científica, siendo los usos científicos de investigación, preferentes a cualquier otro uso público en los Santuarios Naturales Departamentales bajo condiciones reguladas por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- f) Se permite el ingreso de visitantes con fines científicos, educativos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas, en cada caso por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural y/o el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- g) En caso de permitirse el uso turístico en esta categoría deberá estar estipulado en el plan de manejo, con limitaciones específicas, en sitios específicos y con muy bajo impacto para las especies que se pretende conservar. Las actividades turísticas realizadas por operadores turísticos o grupos organizados, podrán realizarse previa autorización de la DICOPAN.
- h) El Plan de Manejo establecerá las actividades permitidas, limitadas y prohibidas en base a la zonificación, así como las principales estrategias y líneas de acción para la gestión y manejo adecuado de la especie, el territorio y sus recursos naturales, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y mantenimiento de valores de conservación.
- i) En caso de identificarse un área importante para la conservación de especies prioritarias al interior de otra categoría de UCPN, podrá declararse el espacio necesario como Santuario, incorporando esta categoría en el Plan de Manejo de la UCPN.
- j) En el plan de manejo de un Santuario, deberán estar claramente identificadas las características como: importancia, distribución local, densidad poblacional, en caso de tratarse de fauna el dormitorio, sitio de anidación, comedero, bebedero, salitral y otros elementos especiales del uso del hábitat, así como aspectos relevantes de la especie en relación a su distribución en el territorio, a fin de orientar de mejor manera las actividades de conservación de la especie.
- k) No se permiten desmontes o urbanizaciones al interior de esta categoría.
- l) Se prohíbe la realización de obras de infraestructura.
- m) Las actividades manuales con fines de subsistencia, previa coordinación con la o el

Responsable y/o el cuerpo de Protección de la UCPN, se permitirán de manera limitada, siempre y cuando no afecten la conservación del área y que la zonificación así lo permita.

ARTÍCULO 64. (MONUMENTO NATURAL DEPARTAMENTAL). – La categoría de Monumento Natural Departamental, estará sujeta a los siguientes parámetros:

- a) Están representados por formaciones geológicas, fisiográficas o yacimientos paleontológicos que representen un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.
- b) Se permite el uso científico bajo condiciones debidamente reguladas.
- c) Se permite el ingreso de visitantes con fines turísticos, científicos, educativos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas, en cada caso por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural y/o el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- d) Toda ocupación en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural debe sujetarse a los Instrumentos de Gestión de la misma.
- e) El uso turístico en esta categoría deberá estar estipulado en el plan de manejo, y realizarse en sitios turísticos específicos, contemplando un programa de uso y desarrollo turístico, y estudios de capacidad de carga para cada sitio, considerando el mínimo impacto hacia los objetos de conservación.
- f) La declaratoria deberá asegurar un espacio territorial suficiente para la conservación de los objetos de conservación del área, así como los ecosistemas y valores de la biodiversidad que los sustentan.
- g) No se permiten urbanizaciones al interior de esta categoría.
- h) Las actividades manuales con fines de subsistencia se permitirán de manera limitada, siempre y cuando no afecten la conservación del área y la zonificación así lo permita.
- i) El uso extractivo de los recursos naturales renovables y no renovables se podrá realizar en la zonificación que así lo permita.
- j) No se permiten obras de infraestructura que no sean para fines turísticos o de protección. Toda Actividad Obra o Proyecto deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo referido a obras públicas en el presente reglamento.
- k) El uso público (visita científica, educativa, cultural o turística) podrá prohibirse en base a la fragilidad de la Unidad de Conservación.
- l) Cada Monumento Natural Departamental en el que se desarrollen actividades turísticas deberá contar con su reglamento de uso turístico

ARTÍCULO 65. (REFUGIO DE VIDA SILVESTRE DEPARTAMENTAL). -

- I. La categoría de Refugio de Vida Silvestre Departamental, estará sujeta a los siguientes parámetros:
 - a) En el marco de los instrumentos de gestión, se permite la intervención con fines de restauración y el manejo del hábitat, para garantizar el mantenimiento de las características naturales, favorecer el incremento de la población o satisfacer las necesidades de determinadas especies.
 - b) En los refugios de vida silvestre departamental, solo están permitidos los usos y el aprovechamiento de recursos naturales, siempre y cuando la zonificación así lo permita, sin

- que esto implique alteraciones significativas del hábitat o afecte a los objetos de conservación.
- c) El Plan de Manejo establecerá las actividades permitidas, limitadas y prohibidas en base a la zonificación, así como las principales estrategias y líneas de acción para la gestión y manejo adecuado de la especie, el territorio y sus recursos naturales, asegurando el cumplimiento de los objetivos y mantenimiento de valores de conservación.
 - d) Los usos agrícolas y ganaderos en predios privados al interior de los Refugios de Vida Silvestre, deberán considerar las limitaciones establecidas en los instrumentos de gestión y zonificación, implementando las mejores prácticas productivas que conduzcan a la restauración y mitigación efectiva de los impactos negativos sobre el ecosistema y los recursos naturales.
 - e) Se permite el uso científico bajo condiciones debidamente reguladas. El uso público podrá prohibirse con base a la fragilidad de la Unidad de Conservación, salvo para el caso de las investigaciones debidamente autorizadas.
 - f) No está permitido en esta categoría, el asentamiento de nuevos grupos humanos.
 - g) La declaratoria bajo la categoría de Refugio Natural Departamental de vida Silvestre, deberá considerar una superficie y formas regulares que garanticen la conectividad del hábitat y continuidad poblacional de la especie, así como de los ecosistemas que la sostienen.
 - h) Se permite el ingreso de visitantes con fines científicos, educativos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas, en cada caso por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural y/o el o la Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
 - i) En caso de permitirse el uso turístico en esta categoría deberá estar estipulado en el plan de manejo, con limitaciones específicas, en sitios específicos y con bajo impacto, contemplando lo establecido en los reglamentos de uso turístico de cada UCPN.
 - j) Se prohíbe el uso extractivo y extensivo de los recursos naturales renovables y no renovables sin la autorización y certificación correspondiente, siempre y cuando la zonificación así lo permita.
 - k) El desarrollo de infraestructura estará sujeto a la emisión de una certificación de compatibilización o Ley de Declaratoria de Prioridad Departamental según lo establecido en la norma.
 - l) Se prohíbe la implementación de nuevas urbanizaciones al interior de esta categoría.

ARTÍCULO 66. (PAISAJE PROTEGIDO DEPARTAMENTAL). –

La categoría de Paisaje Protegido Departamental tiene por objeto la conservación de sitios de interacción de las personas con la naturaleza, con un carácter distintivo de valor escénico, estético, ecológico o cultural, que ameritan ser conservados, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Para fines de aplicación del presente reglamento, se considera paisaje al territorio protegido o sitio de interacción que contiene complejos de ecosistemas variados en una matriz de bosque nativo conectado, en el mayor porcentaje de la superficie del territorio protegido. Puede presentar diferentes niveles de intervención antrópica representados por ecosistemas rurales, productivos o áreas localizadas de intervención urbana, sin que la presencia de las mismas afecte la conectividad boscosa o la funcionalidad e interrelación de los ecosistemas naturales.
- b) El paisaje protegido Departamental deberá tener como prioridad la conservación de funciones

- ecosistémicas que garantizan la seguridad y soberanía alimentaria, seguridad hídrica, así como los servicios de regulación climática, que fortalecen la resiliencia climática, y capacidad adaptativa del departamento.
- c) La declaratoria de Paisaje Departamental Protegido, se sustentará en la protección de las fuentes de agua, acuíferos, funciones ecosistémicas esenciales y estratégicas para el departamento.
 - d) Los Paisajes Protegidos Departamentales, podrán ser declarados en áreas periurbanas con alto nivel de prioridad debido a los servicios ambientales que proveen al Departamento.
 - e) Estos espacios deberán ser gestionados de manera sostenible en coordinación con los propietarios velando por la conservación de fuentes de agua, funciones ambientales y ecosistemas claves.
 - f) Se deberá contemplar en su gestión la implementación de medidas de mitigación de impactos en acuíferos, bosque, suelos, aire, biodiversidad y otros, en el caso de que el paisaje involucre parte de un área urbana.
 - g) Se permiten diferentes tipos de actividades priorizando aquellas prácticas tradicionales que contribuyan a la preservación de los valores ecosistémicos y recursos naturales.
 - h) Se pueden considerar en esta categoría, los paisajes productivos, así como los ecosistemas y biodiversidad que los sustentan.
 - i) En los sitios declarados como Paisajes Protegidos Departamentales, se permiten los usos científicos y turísticos.
 - j) En los sitios declarados como Paisaje Protegido Departamental, no están permitidas aquellas actividades que puedan generar impactos sinérgicos o acumulativos, severos o de amplio alcance espacial, que afecten las funciones ecosistémicas que se pretende conservar, así como en la dinámica de las especies que interactúan en el territorio declarado.

ARTÍCULO 67. (UNIDAD NATURAL DE MANEJO INTEGRADO DEPARTAMENTAL). -

- I. La categoría de Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental, tiene por objeto compatibilizar la conservación del Patrimonio Natural y el desarrollo sustentable de la población local.
- II. Esta categoría corresponde a los espacios que contienen predominantemente sistemas naturales sin modificación, gestionados para garantizar la protección a largo plazo y el mantenimiento de la diversidad biológica, para proveer al mismo tiempo un flujo sustentable de productos y servicios necesarios para los pobladores locales, bajo los siguientes parámetros:
 - a) Los sistemas naturales predominantes están constituidos por muestras representativas de ecorregiones de singular importancia, así como sistemas tradicionales de uso de la tierra.
 - b) La categoría de Unidad Natural de Manejo Integrado Departamental deberá considerar una superficie y formas regulares que garanticen la conectividad de los ecosistemas que se pretenden conservar.
 - c) Se permite el ingreso de visitantes con fines turísticos, científicos, educativos y culturales, bajo condiciones debidamente reguladas, en cada caso por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural y/o el Responsable de las UCPN, con limitaciones específicas.
 - d) El uso público podrá prohibirse con base a la fragilidad de la Unidad de Conservación, salvo para el caso de las investigaciones debidamente autorizadas.
 - e) El desarrollo de infraestructura estará sujeto a la emisión de una certificación de compatibilización

- o de una Ley de Declaratoria de Prioridad Departamental.
- f) Se permite la intervención con fines de restauración para garantizar el mantenimiento de las características naturales de las ecorregiones representativas que se pretenden conservar.
 - g) En base a estudios específicos, bajo estricta reglamentación y expresa autorización por parte de la autoridad departamental competente, podrá permitirse la extracción de especies silvestres para fines de estudios científicos y autorizarse medidas o planes de manejo y uso sostenible de especies de flora y fauna silvestre, en coordinación con la DICOPAN, y los actores directamente involucrados e históricamente establecidos en la UCPN.
 - h) Están permitidos los usos y el aprovechamiento de recursos naturales en la zonificación que así lo permita.
 - i) El Plan de Manejo establecerá las actividades permitidas, limitadas y prohibidas en base a la zonificación, así como las principales estrategias y líneas de acción para la gestión y manejo adecuado del territorio y sus recursos naturales, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y mantenimiento valores de conservación.
 - j) Los usos agrícolas y ganaderos en predios privados deberán considerar las limitaciones establecidas en los instrumentos de gestión y zonificación establecido en el Plan de Manejo, implementando las mejores prácticas productivas que conduzcan a la mitigación efectiva de los impactos negativos sobre el ecosistema y los recursos naturales que son objeto de conservación.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 68. (GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). –

- I. La gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:
 - a) Directa, y
 - b) Concurrente.
- II. La gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural y todas las tipologías de conservación, cualquiera sea su modalidad de gestión, tiene como objetivos:
 - a) Asegurar que la gestión (planificación, administración, manejo, protección, conservación inspección, fiscalización y usos) de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se realicen en el marco de las políticas, planes estratégicos nacionales, departamentales y municipales de conservación y ordenamiento territorial, integrando estos aspectos en los Planes de Manejo, y los Planes Territoriales de Desarrollo Integral, Planes Operativos Anuales.
 - b) Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población y las entidades territoriales autónomas en la gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural;
 - c) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los estantes y habitantes del departamento y su desarrollo, en conformidad con la categoría de manejo y zonificación de cada UCPN.
 - d) Promover la educación e interpretación ambiental que favorezcan el conocimiento de los valores de conservación de las UCPN, y fortalezcan la sostenibilidad social en los procesos de gestión

integral y conservación, pudiendo realizarse estas acciones en el marco de programas de promoción y difusión.

- e) Desarrollar acciones que promuevan la sostenibilidad financiera para la gestión del SISDEPAN de manera integral o de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
 - f) Implementar estrategias y acciones para reducir las amenazas y monitorear el estado de conservación de los ecosistemas protegidos, implementando medidas de evaluación de la efectividad de gestión que contemplen indicadores de impacto en la conservación de los objetos de conservación.
 - g) Coordinar con instancias competentes e instituciones públicas y privadas los aspectos que se consideren pertinentes, para evitar impactos en los objetos de promoción y conservación.
- III. La Gestión Directa, será desarrollada por la DICOPAN, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, de manera directa sin la concurrencia del nivel central del Estado, Entidades Territoriales Autónomas u otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 69. (GESTIÓN CONCURRENTE DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). -

- I. Para hacer efectiva la gestión concurrente de las UCPN, se podrá suscribir convenios, acuerdos o cartas de entendimiento de gestión concurrente a partir de iniciativas público privadas con el objetivo de fortalecer las acciones de promoción y conservación en las UCPN u otras tipologías, estableciendo claramente las responsabilidades administrativas de las partes.
- II. El o la Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, representará a la Autoridad Departamental Competente en la implementación y operación del Convenio de gestión concurrente, regulado por la normativa vigente.

ARTÍCULO 70. (CONVENIOS DE GESTIÓN CONCURRENTE). -

Los convenios de gestión concurrente, deberán enmarcarse en los siguientes objetivos:

- a) Actividades de protección y conservación de los ecosistemas naturales, hábitats, diversidad biológica, recursos genéticos, recursos hídricos; formaciones geológicas, espeleológicas, arqueológicas, paleontológicas; paisajes naturales y la belleza escénica.
- b) La implementación de infraestructura de servicios turísticos o educativos se regirá de acuerdo a las categorías de manejo y zonificación establecidas en el Plan de Manejo de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural y será administrado y gestionado por la DICOPAN.
- c) Coadyuvar en la implementación del Plan de Manejo de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural y la fiscalización del cumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de los usuarios.
- d) Otras que se consideren pertinentes, siempre que sean acciones, procesos, planes o estrategias directamente relacionadas con la gestión de la UCPN.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 71. (INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). –

- I. Los instrumentos de gestión y planificación regulan la elaboración, contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los planes de manejo de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- II. Son instrumentos de gestión de las UCPN, los siguientes:
 1. Plan de Manejo
 2. Plan de Protección
 3. Plan de Monitoreo
 4. Reglamentos específicos
 5. Otros instrumentos que contribuyan a la conservación del Patrimonio Natural.
- III. Los instrumentos de gestión serán aprobados en base al informe técnico - legal emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN), mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 72. (PLAN DE MANEJO).-

- I. El Plan de Manejo es el instrumento rector de gestión a nivel de UCPN y deberá contener, como mínimo la siguiente estructura y componentes:
 1. Introducción
 2. Diagnóstico del Área
 3. Marco Estratégico
 4. Zonificación
 5. Marco Programático
 - 5.1. Programas base
 - 5.2. Líneas estratégicas
 6. Gestión Administrativa y Financiera
 7. Monitoreo, Evaluación y Adaptación
 8. Anexos
- II. Las Estrategias establecidas en el Plan de Manejo, deberán estar relacionadas con las estrategias departamentales y nacionales de conservación de las funciones ecosistémicas, la biodiversidad y demás bienes y servicios relacionados con la promoción y conservación del patrimonio natural.

ARTÍCULO 73. (PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO).-

- I. La DICOPAN podrá elaborar el Plan de Manejo o licitar procesos de contratación para la elaboración y actualización del Plan de Manejo, será participativo y supervisado por el o la Responsable de la UCPN.
- II. El comité de gestión será la instancia de participación, coordinación y planificación de la elaboración del Plan de Manejo.
- III. La elaboración y actualización del Plan de Manejo debe seguir las directrices detalladas en la "Guía Metodológicas para la Formulación de Planes de Manejo", aprobada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- IV. En caso de no existir el Plan de Manejo, el Responsable de la UCPN en el marco de estudios técnicos preexistentes, podrá proponer en coordinación con la DICOPAN una zonificación preliminar de la Unidad que será aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

ARTICULO 74. (VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO).-

- I. El Plan de Manejo tendrá una vigencia de 10 años pudiendo renovarse total o parcialmente previos estudios de las condiciones naturales, sociales, culturales y económicas de la UCPN;
- II. De manera anual, el o la responsable de la UCPN presentará un informe de gestión y una planificación que contemplen las acciones estratégicas del Plan de Manejo, reportando en base al Plan Operativo Anual de los programa o proyectos en gestión, con el fin de evaluar la efectividad de gestión a nivel de UCPN y de SISDEPAN.
- III. La renovación total o parcial procederá sobre la base de un informe técnico favorable emitido por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) que será aprobado mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 75. (APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO).- Los Planes de Manejo serán aprobados sobre la base de informes técnicos emitidos por la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 76. (OTROS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN).-

- I. El Plan de Protección es el instrumento operativo que orienta las acciones de control que desarrolla el cuerpo de protección, identificando zonas, rutas de patrullaje y otros, en función de los valores de conservación y las amenazas que están priorizadas en el Plan de Manejo. La elaboración de este instrumento es competencia del Responsable de la UCPN en coordinación con el Encargado de Protección y guardaparques, con el apoyo técnico de la DICOPAN, debiendo ser

actualizado y/o validado como máximo cada tres años, en función los cambios en la distribución de las amenazas, el estado de los objetos de conservación y la disposición de recursos.

- II. El Plan de Monitoreo se desarrollará para evaluar la efectividad de las acciones de conservación y gestión implementadas en la UCPN.
- III. Los reglamentos específicos y otros instrumentos de gestión serán desarrollados según la necesidad y bajo la supervisión de la DICOPAN.

ARTÍCULO 77. (GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO).-

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente establecerá las directrices complementarias que resultaran pertinentes mediante la "Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo".
- II. El cumplimiento de estos instrumentos es obligatorio para todas las instancias involucradas en la gestión de las UCPN.

CAPÍTULO VI ZONIFICACIÓN

ARTICULO 78. (ZONIFICACIÓN). –

- I. La zonificación es el ordenamiento del uso del espacio de acuerdo a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo de acuerdo con los objetivos de conservación de la Unidad y el Plan de Manejo.
- II. En tanto se establezca una zonificación definitiva como parte del Plan de Manejo, podrá establecerse una Zonificación Preliminar de manera provisional, en base a un informe técnico justificativo elaborado por el Responsable de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural y aprobado mediante Resolución Administrativa por la Autoridad Departamental Competente, como medida necesaria para responder las necesidades de protección y uso público compatible con sus objetivos de conservación.

ARTÍCULO 79. (CLASIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN).-

- I. Con fines de ordenamiento, gestión, manejo y protección de las UCPN serán zonificadas en el marco del Plan de Manejo de acuerdo con la siguiente clasificación:
 1. **ZONA I DE PROTECCIÓN ESTRICTA Y/O NÚCLEO.-** Tiene como objetivo la preservación de la naturaleza, garantizando su evolución natural y su estado prístino. Esta zona está conformada por ecosistemas o biotopos frágiles que justifican la declaración de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural y que ameritan protección absoluta, sin permitirse modificación alguna al ambiente natural. Al efecto, no se permitirá actividades de uso público a fin de que las condiciones se conserven a perpetuidad. En esta zona sólo se permitirán las

actividades de vigilancia y de investigaciones científicas previamente autorizadas y reguladas.

- 1.1. **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL.** - Tiene como objetivo detener la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema. Está conformada por zonas que hayan sufrido alteraciones antrópicas en su ambiente natural, por lo cual se requiere la recuperación de sus condiciones originales, a través de la estricta protección, restauración, remediación, investigación científica y monitoreo.
2. **ZONA II DE AMORTIGUACIÓN INTERNA.** - Esta zona tiene como objetivo minimizar impactos sobre el ambiente natural de la UCPN. Está conformada por un área periférica a la Zona de Protección Estricta, donde a través de la regulación limitada de usos y actividades se logre atenuar en lo máximo, los posibles impactos negativos, riesgos o daños ambientales. Se excluyen las actividades consuntivas o extractivas, pudiendo desarrollarse un ecoturismo extensivo controlado e investigación científica, incluyéndose colectas científicas.
 - 2.1. **ZONA DE USO MODERADO DE RECURSOS NATURALES.** - Tiene como objetivo mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano y ofrecer acceso y facilidades públicas para fines educativos, recreativos y científicos, incluyendo la colecta científica. Esta zona está conformada por aquellas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural que conteniendo valores naturales como hábitats, vida silvestre, paisajes y otros, permiten la realización de actividades educativas o de recreación extensiva al aire libre, así como el uso cultural y ancestral de subsistencia relacionado con la colecta de frutos, plantas medicinales y otros que no afecten a la composición y estructura de los ecosistemas. Se excluyen las actividades extractivas relacionadas a la producción. En esta zona se permite el uso tradicional y domestico de los recursos naturales.
3. **ZONA III DE APROVECHAMIENTO LIMITADO DE RECURSOS NATURALES.** - Tiene como objetivo el aprovechamiento y manejo regulado de recursos. Se caracteriza por una moderada intervención de los ecosistemas y de la cobertura de vegetación. Se permite el uso extractivo de recursos y de recolección de productos naturales con fines de subsistencia. Asimismo, se permite bajo estricto control el aprovechamiento forestal y la utilización de fauna silvestre no comercial. Brinda opciones a la investigación científica y el monitoreo. Todo aprovechamiento regulado de los recursos naturales deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias sectoriales vigentes, así como a las limitaciones propias establecidas en las normas de constitución e instrumentos de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
4. **ZONA IV DE APROVECHAMIENTO INTENSIVO DE RECURSOS NATURALES.** - Tiene como objetivo el desarrollo de programas y proyectos de mane y uso sostenible de los recursos naturales de la zona. Deben contemplarse únicamente en el caso de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural cuya categoría de Plan Uso de Suelo vigente admita este tipo de uso. Se permitirá la investigación científica, el turismo, la educación ambiental y actividades propias de diversos tipos de aprovechamiento de recursos naturales conforme a las limitaciones previstas en la legislación vigente. Exceptuando zonas donde existan objetos de conservación vulnerables y amenazadas.
5. **ZONA V DE USO ESPECIAL.** - Tiene como objetivo proteger a través de un uso racional y armónico los rasgos culturales del ambiente natural. Esta zona está conformada por los sitios o sectores en los cuales se encuentran rasgos culturales o evidencias representativas de carácter histórico, arqueológico, y otro tipo de manifestación cultural o natural que merezca ser preservada, permitiéndose actividades controladas de recreación, educación ambiental e

investigación, así como uso cultural ancestral de los recursos naturales, sin afectar los objetos de conservación, ni cambiar la estructura y composición de los ecosistemas. No se permiten actividades obras o proyectos que impacten o modifiquen los rasgos de estos sitios o sectores.

También incluye a zonas en las cuales se encuentra infraestructura para la protección y administración de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural, servicios y obras públicas (tendido eléctrico, presas, oleoductos, gasoductos, carreteras principales etc.) que no concuerdan con los objetivos de conservación, siendo insustituibles por la utilidad pública que prestan no existiendo otra alternativa para su ubicación o reubicación, debiendo cumplir la normatividad vigente sobre impactos ambientales.

La construcción de toda infraestructura en esta zona deberá contemplar aspectos paisajísticos y ecológicos compatibles con la conservación del ecosistema, reduciendo el impacto visual, evitando en lo posible la implementación de estructuras que se constituyan en barreras para el cruce de fauna silvestre o la conectividad hídrica, y otras estructuras que afecten la conectividad y funcionalidad ecosistémica.

Se podrá considerar como zona de usos especiales, aquellas áreas suburbanas, periurbanas o urbanas existentes previo a la declaratoria de las UCPN. No se permitirán nuevas Urbanizaciones al interior de UCPN.

CAPÍTULO VII

DECLARATORIA DEL PATRIMONIO NATURAL DEPARTAMENTAL DE ESPECIES NATIVAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL Y OTROS

ARTÍCULO 80. (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES EN UNIDADES DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). –

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación y concurrencia con los demás niveles de gobierno, deberán tener en cuenta todas las medidas necesarias para la conservación y protección de los recursos naturales ubicados en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, que aseguren la conservación y protección de las especies nativas de origen animal o vegetal; únicamente se podrán realizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales bajo planes de manejo específicos en aquellas Unidades de Conservación del Patrimonio Natural cuya categoría de manejo lo permitan, debiendo ser autorizado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- II. En toda interpretación que se haga de la Ley Departamental N° 313, el presente Reglamento General o cualquier otra norma relacionada con el manejo y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente debe aplicar los principios precautorio y preventivo con la finalidad de evitar riesgo o peligro que amenace la permanencia y dinámica natural a largo plazo de los bienes o servicios ambientales de conservación.

ARTÍCULO 81. (MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE ESPECIES NATIVAS DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL). -

- I. La declaración de especies de prioridad departamental se efectuará en base a uno a más estudios de conservación existentes de la especie, que justifiquen la importancia de la misma en un informe técnico científico, presentado por DIRENA a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, adjunto a una Solicitud de incorporación de la especie al Catálogo.
- II. Con la finalidad de declarar Especies de Prioridad Departamental, la DIRENA, evaluará la prioridad de incorporar nuevas especies al catálogo, solicitando a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente su incorporación al Catálogo de Especies de Prioridad Departamental.
- III. La implementación de políticas, planes y programas de conservación de las especies inscritas en el Catálogo de especies de prioridad Departamental, será atribución y competencia de la DIRENA, en coordinación con la DICOPAN.
- IV. La DICOPAN, en el marco de sus competencias se hará cargo de la gestión de las Sitios Prioritarios de Conservación y especies prioritarias de conservación, una vez sean priorizados y adheridos al SISDEPAN mediante la emisión de un Decreto Departamental.

ARTÍCULO 82. (DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPECIES DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL). -

- I. Al efecto de declarar Especies de Prioridad Departamental, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, convocará de manera escrita cada tres años al Comité Técnico Científico de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento (COTECO), a presentar solicitudes sustentadas para la incorporación de especies, estipulando en la convocatoria la fecha de cierre de la misma, así como la fecha de reunión para definir cuál o cuáles especies serán priorizadas e incorporadas al Catálogo.
- II. La solicitud sustentada será remitida tanto a la DICOPAN como a la DIRENA, para ser analizada durante la reunión trianual de COTECO (Comité técnico Científico para la Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz), debiendo ser ingresada en dos copias en físico y en digital, por parte de Instituciones Científicas Autorizadas u otros miembros del COTECO.
- III. Las solicitudes deberán considerar principalmente los siguientes criterios de priorización, que podrán ser actualizados en la reunión trianual del COTECO:
 1. Especies endémicas, que no existen en otras partes de Bolivia o el mundo, en Peligro de Extinción;
 2. Especies nativas en peligro de extinción;
 3. Especies de distribución restringida en peligro de extinción;
 4. Especies nativas, endémicas o de distribución restringida, altamente amenazadas por cacería

- y deforestación a nivel Departamental;
5. Especies endémicas, nativas o de distribución restringida con categoría Vulnerable que se encuentran en Apéndice I y Apéndice II de CITES;
 6. Otros criterios establecidos por el Comité Técnico Científico de Conservación del Patrimonio Natural.
- IV. Para su consideración las especies propuestas, deberán contar con las siguientes condiciones:
1. Un proyecto de plan de acción de conservación de la especie a nivel interinstitucional;
 2. Carta de compromiso de una o más instituciones para la implementación de acciones de conservación;
 3. Identificación de mecanismos de financiamiento para implementación del plan,
 4. Otros que sean definidos por el Comité Técnico Científico de Conservación del Patrimonio Natural.
- V. Como resultado de la reunión trianual del COTECO, se generará un informe conclusivo elaborado por DIRENA en coordinación con la DICOPAN, que indique cuales han sido finalmente las especies priorizadas, para sustentar el Decreto de Declaratoria. El proyecto de Decreto Departamental deberá ser elaborado por la DICOPAN en coordinación con DIRENA.

TÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

CAPÍTULO I

INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 83. (INVERSIÓN PÚBLICA). –

- I. El Gobierno Autónomo Departamental a través del organismo rector y otras instancias de Gobierno Departamental promoverán la inversión pública para la Conservación del Patrimonio Natural Departamental con fondos departamentales.
- II. De igual manera, se suscribirán acuerdos de inversión concurrente para la promoción y gestión de las Áreas Protegidas Municipales y de las Autonomías Indígenas.

ARTÍCULO 84. (DESTINO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA).

La inversión pública departamental incluyendo la inversión concurrente para la conservación y promoción del patrimonio natural departamental estará dirigida a los siguientes aspectos:

1. Crear infraestructura y servicios adecuados para el cumplimiento de los objetivos de conservación y el uso público de los Espacios Territoriales de Conservación que integran el Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de protección, utilización sustentable y promoción del patrimonio natural departamental;

3. Fomentar la integración de la población local en las actividades de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural a través de otras instituciones sociales;
4. Fomentar la integración de la población local en las actividades de gestión de las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas;
5. Desarrollar programas y materiales de difusión, educación y sensibilización ambiental;
6. Indemnizar las expropiaciones que se realicen en la aplicación de la presente ley;
7. Elaborar estudios técnicos, científicos y legales para la creación, gestión, ampliación y cambios de categoría de las Unidades de Conservación;
8. Fomentar el desarrollo socioeconómico de la población local mediante actividades productivas, de desarrollo sustentable y de turismo que generen ingresos para los actores locales involucrados en la Unidad, en especial a las Comunidades Campesinas;
9. Promocionar el turismo en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
10. Propiciar inversiones destinadas a: Estudios e implementación de mecanismos de generación de ingresos, de actividades turísticas, de tasas por ingreso a las Unidades de Conservación, venta de bienes y servicios, entre otros;
11. Creación y promoción de una marca relacionada con la Unidad de Conservación a utilizarse en productos artesanales, alimenticios y turísticos;
12. Generar mecanismos de incentivos para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, así como de los bienes y servicios ecosistémicos que provee;
13. Promover incentivos o mecanismos financieros para potenciar y financiar iniciativas de conservación y producción sostenible en predios privados.
14. Otras que sean establecidas mediante norma departamental expresa.

CAPÍTULO II

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL

ARTÍCULO 85. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). – I. Las fuentes de financiamiento que permitirán garantizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión, protección, investigación, desarrollo, fortalecimiento y promoción del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio natural, además de las establecidas en la Ley Departamental N° 313, serán las siguientes:

- a) Asignaciones de recursos en Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Departamental para gasto corriente y para gasto de inversión según disponibilidades;
 - b) Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas privadas nacionales o extranjeras;
 - c) Recursos provenientes de la suscripción de convenios intergubernativos con entidades territoriales autónomas, convenios interinstitucionales u otros con organizaciones no gubernamentales, sociales, académicas y/o científicas, nacionales o extranjeras;
 - d) Recursos provenientes de compensaciones y mitigación por afectación de actividades, obras o proyectos a las UCPN y otros espacios de Conservación del SISDEPAN.
 - e) Otras fuentes que contribuyan a la conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- II. De conformidad con la normativa vigente relacionada con transferencias público-privadas, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá asignar recursos públicos en efectivo o

en especie, destinados a incentivar la participación y la conservación del Patrimonio Natural Departamental.

- III. Las AOPs de inversión privada que se desarrollen en Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental, destinarán un monto económico del 1% de su inversión al componente Medio Ambiental, detallado en los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) para el fortalecimiento de la gestión de la UCPN afectada por la AOP. Del monto determinado por los IRAPs, la DICOPAN destinará el 20% al Fondo Departamental para la Conservación del Patrimonio Natural de Santa Cruz (FODEPACRUZ), a fin de promover la sostenibilidad a largo plazo del Sistema Departamental de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.
- IV. Quedan exentos del pago del 1% de inversión los Proyectos de Inversión Pública destinados a la dotación de Servicios Básicos, Salud, Educación y Equipamiento, Proyectos de mejoramiento vial de la red vial Municipal y Comunal.

ARTÍCULO 86. (DEL DEPÓSITO EN LA CUENTA FISCAL). –

Los ingresos económicos destinados por las AOPs que se desarrollen al interior de los espacios de conservación del SISDEPAN, deberán ser depositados en una cuenta fiscal del GAD-SCZ, creada específicamente para el fortalecimiento del SISDEPAN, pudiendo crear conceptos para las diferentes Unidades de Conservación de Patrimonio Natural (UCPN). Los recursos económicos provenientes de la emisión de Certificados de Compatibilización, tasas, patentes, multas y sanciones que emerjan de sumarios administrativos sancionadores, serán depositados a la misma cuenta.

ARTÍCULO 87. (PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA). –

La promoción de la inversión privada para la prestación y/o administración de un servicio o bien público Departamental relacionado con una UCPN, podrá ser de múltiples formas, incluyendo el modelo concesionario y otras formas de inversión privada que por norma se establezcan, no pudiendo ser objeto las materias expresamente prohibidas por la Constitución Política del Estado y el Ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 88. (FONDO DEPARTAMENTAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL). -

- I. El Fondo Departamental de Conservación del Patrimonio Natural (FODEPACRUZ) tiene como objetivo, fortalecer la sostenibilidad de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental y canalizar, administrar y asignar de manera eficiente, transparente, oportuna y sostenible recursos financieros a través de Fondo Fideicomiso u otros mecanismos destinados a la promoción, preservación y conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz; a través del financiamiento de proyectos ecoturísticos y los proyectos alternativos para el desarrollo de los medios de vida en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, destinados a la conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz.
- II. La conformación, funcionamiento, así como su estructura organizativa y operativa será definida en un reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

TÍTULO VI
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. (INSPECCIÓN Y CONTROL). –

- I. La Dirección de Conservación del Patrimonio Natural a través del Responsable y el cuerpo de protección de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, será competente para la inspección y control en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, así como para realizar decomisos, incautaciones de medios de perpetración y/o ejemplares de fauna y flora de tenencia ilícita.
- II. Para el ejercicio de su competencia de inspección y control, los miembros del cuerpo de protección deberán estar debidamente identificados y acreditados en el ejercicio de sus cargos, pudiendo desempeñar sus funciones en cualquier espacio de conservación que forme parte del SISDEPAN, previa instrucción escrita de Director o Directora de Conservación del Patrimonio Natural en coordinación con el Responsable de la UCPN que se constituye como su base de trabajo.
- III. Durante las inspecciones, el personal encargado podrá ir acompañado del equipo técnico que se considere necesario.
- IV. Los resultados de las actuaciones de inspección se formalizarán en un acta, que tendrá presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

ARTICULO 90. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). –

- I. Las infracciones en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, se clasifican en:
 1. Infracciones Leves;
 2. Infracciones Graves; e
 3. Infracciones Gravísimas.
- II. Las acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas serán tipificadas en el presente Reglamento General de la Ley Departamental N° 313.

ARTÍCULO 91. (INFRACCIONES LEVES). - Constituyen infracciones leves, las siguientes:

- 1) El ingreso y la circulación peatonal o en vehículos no motorizados sin autorización al interior de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural y en zonas no permitidas, sin perjuicio de los usos tradicionales de la población local.
- 2) Arrojar o abandonar residuos sólidos en el medio natural, sitios de visita y caminos al interior de una Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 3) La preparación y consumo de alimentos, así como el consumo de bebidas alcohólicas en los caminos de acceso, senderos y otros sitios turísticos en los que no exista autorización para ese tipo de actividades por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 92. (INFRACCIONES GRAVES). - Constituyen infracciones graves, las siguientes:

- 1) La introducción y circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado de uso terrestre, acuático o aéreo sin la debida autorización, sin perjuicio de la suscripción de acuerdos formales para su utilización.
- 2) Reincidencia en la comisión de faltas leves por parte de las personas individuales o jurídicas.
- 3) El establecimiento de campamentos con fines recreacionales sin autorización en lugares prohibidos.
- 4) La emisión de ruidos, el empleo de luces o cualquier otra forma de energía que perturbe la tranquilidad de las especies en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de acuerdo a su categoría de manejo y zonificación, sin perjuicio de los usos tradicionales de la población local.
- 5) La utilización y empleo sin autorización del nombre y marca de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 6) La destrucción, deterioro o cambio de ubicación de la señalética y carteles de indicación de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 7) Agresión verbal y/o física a la autoridad del cuerpo de protección y personal de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 8) No acatar las disposiciones de la autoridad del cuerpo de protección y personal de la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 9) Impedir o no facilitar las inspecciones del cuerpo de protección.

ARTÍCULO 93. (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS). - Constituyen infracciones gravísimas, las siguientes:

- 1) La destrucción, muerte, deterioro, tenencia no autorizada, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio de especies de fauna y flora no autorizada por la autoridad competente.
- 2) La destrucción del hábitat, lugares de alimentación y reproducción de especies de fauna y flora en las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- 3) La caza y pesca en lugares no autorizados por la autoridad competente.
- 4) El incumplimiento del régimen general y específico de usos, actividades y demás disposiciones contempladas en los instrumentos de gestión a la Unidad de Conservación del Patrimonio Natural.
- 5) La introducción de especies exóticas y reintroducción de especies nativas al medio natural sin la debida autorización de la autoridad departamental competente.
- 6) El daño a la cuenca hidrográfica, a los bosques de protección, servidumbres ecológicas y a los cauces naturales de cuerpos de agua.
- 7) El desvío de cuerpos de agua de su cauce natural afectando la cantidad y calidad del recurso.
- 8) El drenaje de humedales naturales.
- 9) Arrojar residuos sólidos, industriales, sustancias peligrosas, químicas o metálicas, escombros, áridos, arcillas, limos y cualquier desperdicio a la atmósfera, suelo o aguas que afecten las condiciones de habitabilidad y salud de la fauna y la flora.
- 10) La realización de cualquier actividad, obra o proyecto sin contar con la correspondiente Licencia Ambiental aprobada por autoridad competente en base a la certificación de compatibilización con los instrumentos de planificación de la UCPN emitida por la DICOPAN.

- 11) El desmonte, la quema, chaqueo en zonas prohibidas por los instrumentos de gestión de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural.
- 12) La ejecución al interior de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural de actividades o usos no permitidos por la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos que correspondan.
- 13) Colectar y acopiar especímenes vivos de animales silvestres para fines biomédicos o genéticos sin la autorización de las autoridades competentes.
- 14) La tenencia, disección, comercio, tráfico, exhibición pública y captura de aquellas especies de origen animal o vegetal, así como recursos genéticos y microorganismos declarados Patrimonio Natural Departamental, salvo si se tratase de la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de estas especies en su hábitat natural.
- 15) Tenencia de armas de fuego, dinamitas u otro tipo de explosivos.
- 16) Construir obras o realizar instalaciones de infraestructura en general, prohibidas o ejecutadas sin contar con autorización de la DICOPAN.
- 17) Incumplir con las instrucciones impartidas u obligaciones impuestas por la DICOPAN.
- 18) No implementar las recomendaciones establecidas en el Certificado de Compatibilización, sobre medidas de restauración o correctivas.
- 19) No cumplir los condicionamientos ecosistémicos instruidos por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través de la DICOPAN.
- 20) Otras establecidas mediante norma departamental.

ARTÍCULO 94. (SANCIONES). -

Las infracciones contenidas en los artículos 91, 92 y 93 del presente reglamento, serán sancionadas por la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. **Infracciones leves:** Las infracciones leves serán sancionadas con suspensión inmediata de la actividad, decomiso y retención de bebidas alcohólicas y el retiro del infractor, Oficio de amonestación con identificación de los autores o partícipes del hecho, estableciéndose la figura de infracción leve cometida en las UCPN.
- II. **Infracciones graves:** Las infracciones graves además de la suspensión de la actividad y de la expulsión de la UCPN, serán sancionadas con multa de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Multa de tres mil quinientos 00/00 Bolivianos (Bs. 3.500.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 92 incisos 1) y 2) del presente reglamento.
 - b) Multa de cinco mil 00/00 Bolivianos (Bs. 5.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 92 incisos 3) y 4) del presente reglamento.
 - c) Multa de diez mil 00/00 Bolivianos (Bs. 10.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 92 incisos 5) del presente reglamento.
 - d) Multa de veinte mil 00/00 Bolivianos (Bs. 20.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 92 incisos 6) del presente reglamento.
 - e) Multa de veinticinco mil 00/00 Bolivianos (Bs. 25.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 92 incisos 7) y 8) del presente reglamento.

- f) Multa de treinta y cinco mil 00/00 Bolivianos (Bs. 35.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 92 inciso 9) del presente reglamento.

III. Infracciones gravísimas: Las infracciones gravísimas, además de la suspensión de la actividad y de la expulsión de la UCPN tendrá como sanción las siguientes multas:

- a) Multa de cuarenta mil 00/00 Bolivianos (Bs. 40.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 3) y 5) del presente reglamento.
- b) Multa de cuarenta y cinco mil 00/00 Bolivianos (Bs. 45.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 4) y 14) del presente reglamento.
- c) Multa de cincuenta mil 00/00 Bolivianos (Bs. 50.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 6) y 7) del presente reglamento.
- d) Multa de cincuenta y cinco mil 00/00 Bolivianos (Bs. 55.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 1) y 8) del presente reglamento.
- e) Multa de sesenta mil 00/00 (Bs. 60.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 2) y 15) del presente reglamento.
- f) Multa de sesenta y cinco mil 00/00 Bolivianos (Bs. 65.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 10), 13) y 17) del presente reglamento.
- g) Multa de setenta mil 00/00 Bolivianos (Bs. 70.000.-) a las infracciones establecidas en el Artículo 93 incisos 9), 11), 12), 16), 18) y 19) del presente reglamento.

IV. Otras sanciones para las infracciones graves y gravísimas:

- a) Restauración del medio físico o natural dañado.
- b) Revocatoria de autorizaciones, permisos y licencias.
- c) Denegación de autorizaciones, permisos y licencias.

V. Los cobros de las sanciones deberán actualizarse a las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) al momento del pago.

VI. Las sanciones tácitas de la multa pecuniaria sobre a las infracciones graves y gravísimas, la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente podrá aplicar a la vez determinar las siguientes medidas:

- a) Las sanciones previstas en el párrafo II inciso a) y el párrafo III inciso a), no impiden aplicar las medidas de suspensión inmediata de la actividad, hasta que cumpla las medidas de restauración y mitigación del medio físico o natural dañado. Asimismo, podrá ordenar la expulsión, decomiso de las herramientas, instrumentos y medios utilizados en la comisión de la infracción.
- b) Las infracciones contenidas en el presente reglamento y de las disposiciones que emerjan serán consideradas infracciones administrativas. Cuando constituyan delitos tipificados por la Ley de Medio Ambiente y el Código Penal con sus modificaciones, las actas de inspección, informes y pruebas acumuladas por la DICOPAN serán remitidas al Ministerio Público.

CAPÍTULO II

PRINCIPIO PRECAUTORIO EN LA VIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA

ARTÍCULO 95.- (PRINCIPIO PRECAUTORIO AMBIENTAL). - Siguiendo el principio precautorio medioambiental que se aplica transversalmente a la materia del patrimonio natural, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adoptará todas las medidas precautorias para su promoción y conservación.

ARTÍCULO 96. (PROCEDIMIENTO EN FLAGRANCIA). –

- I. De manera preventiva, los responsables de UCPN, encargados de protección o guardaparques, que sorprendan en flagrancia la comisión de una infracción a la Ley y el presente Reglamento, deberán levantar Acta de Inspección en la cual incorporarán las medidas precautorias que se hubieren dictado, adjuntando los respectivos actas de decomiso y acta de depositario, en presencia del infractor y de testigos, procediendo conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 313 Departamental concordante con el artículo 6 y 100 del presente reglamento.
- II. Las medidas precautorias de inmediato cumplimiento como el decomiso de objetos, bienes, productos, medios de perpetración, desalojos, clausuras o cualquier otra medida de cumplimiento inmediato en defensa del patrimonio natural que esté relacionada con la infracción, podrán ejecutarse con el apoyo del Cuerpo de Protección de la UCPN, y con el auxilio de la Policía Nacional y en caso de peligrosidad deberá coadyuvar las Fuerzas Armadas. Las medidas precautorias impuestas deben ponerse en conocimiento de la DICOPAN, en el término de 72 horas a partir de un informe técnico del proceso en el que se indique claramente las circunstancias en los procesos realizados de manera cronológica.
- III. La aplicación de medidas precautorias de inmediato cumplimiento se producirá in situ en las UCPN, donde fuera sorprendido el acto de infracción flagrante, procediéndose al llenado de la correspondiente acta de aplicación de medidas precautorias, en original y tres copias, que deberán ser firmada por el responsable de la aplicación de la medida, los participantes y el o los infractores involucrados si estuvieren presentes, a quienes obligatoriamente se les entregará una copia de Ley. En caso de negativa a firmar o de recibir el Acta, se deberá dejar constancia por escrito de este hecho. En caso de que no se encuentren los infractores, se deberá hacer firmar el acta a los testigos que estuvieran presentes, entregándoles una copia de ley para que puedan remitir al infractor.
- IV. Las medidas precautorias de inmediato cumplimiento como el decomiso de objetos, bienes, productos, medios de perpetración, desalojos, clausuras o cualquier otra medida de cumplimiento inmediato deberán ser ejecutadas por el cuerpo de protección en defensa del patrimonio natural que esté relacionada con la infracción.
- V. El acta de aplicación de medidas preventivas que incluye el decomiso, deberá precisar claramente la naturaleza de la infracción conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la individualización de los infractores; la dirección del establecimiento o la ubicación del lugar de los hechos, incluyendo un croquis a mano alzada que acredite suficientemente su localización; el inventario detallado de los productos y medios de perpetración decomisados, con indicación de

su estado aparente de conservación y las características que permitan su identificación inequívoca. El acta deberá ser elevada a la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en un plazo no mayor de 72 horas.

- VI. La copia del acta de decomiso entregada al infractor tendrá valor de documento probatorio ante la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a los efectos de cualquier reclamo.
- VII. La omisión de levantamiento del Acta de Decomiso y de Depositario, por parte del funcionario responsable de activar el proceso administrativo, derivará en la apertura de proceso administrativo por responsabilidades en el marco de lo establecido en la Ley 1178 de Sistema de Administración y Control Gubernamental.
- VIII. Cuando por la naturaleza, cantidad, tamaño o ubicación de los bienes decomisados sea difícil su traslado o custodia, podrá designarse depositario a la autoridad público- administrativa, policial o militar más cercana, o en su caso al propio infractor, bajo el apercibimiento de seguirse la acción judicial correspondiente. El decomiso podrá ejecutarse mediante su radicación en el sitio, colocándose precintos inviolables y/o pudiendo designar depositario a un tercero o al mismo infractor. En caso de pérdida, se remitirán los actuados a la justicia ordinaria, para inicio de la correspondiente acción penal.
- IX. La pérdida de alguno de los medios de perpetración y ejemplares de fauna y flora entregados al Cuerpo de Protección, deberá ser comunicada por la o el responsable de la UCPN a la DICOPAN mediante un informe, dentro de los 5 días hábiles siguientes. La omisión de informar la pérdida en el plazo previsto constituye responsabilidad administrativa, civil o penal conforme a normativa vigente.
- X. Con el informe técnico elaborado por el Responsable de la UCPN la DICOPAN elaborará el informe técnico legal que se remitirá a la Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente para la emisión de la Resolución Administrativa que disponga las medidas precautorias conforme a los parágrafos anteriores.
- XI. Contra la resolución Administrativa de medidas precautorias la persona natural o colectiva que se creyere afectada podrá interponer el recurso de revocatoria, en el término perentorio de 10 días hábiles de su notificación, el que será resuelto por la Secretaria (o) Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- XII. El Recurso Jerárquico se presentará ante la misma autoridad que resuelve el recurso de revocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su legal notificación. Las actuaciones se elevarán de oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva dentro de los cinco (5) días hábiles y, se resolverá dentro de 60 días hábiles, siguientes de su presentación o la recepción para su resolución correspondiente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 97. (ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO). –

- I. De acuerdo a la Ley Departamental N° 313, el procedimiento administrativo para la atención de infracciones administrativas, se activa o inicia cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:
 - a) Por Denuncia de Parte escrita o verbal;
 - b) De oficio.
- II. Todo acto administrativo podrá notificarse a través de correo electrónico u otros medios digitales.

ARTÍCULO 98. (PRINCIPIOS PRECAUTORIO Y ACTIVACIÓN DE LA VÍA JURISDICCIONAL).-

- I. Los principios establecidos en la Ley Departamental N° 313 forman parte intrínseca del procedimiento administrativo sancionador establecido en el presente reglamento.
- II. A los fines específicos de la potestad sancionadora, el presente reglamento se sustenta en los siguientes principios:
 - 1) **Principio de Legalidad.** Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido por Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.
 - 2) **Principio de Tipicidad:**
 - a) Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias;
 - b) Sólo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en las leyes y disposiciones reglamentarias; y,
 - c) Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, no podrán implicar en ningún caso ni directa ni indirectamente la privación de libertad.
 - 3) **Principio de Presunción de Inocencia.** En conformidad con la Constitución Política del Estado, se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo.
 - 4) **Principio de Proporcionalidad.** En la imposición de sanciones, deberá asegurarse una adecuada relación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada. En todos los casos, se deberá prever que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas de conservación del patrimonio natural departamental.

- 5) **Principio de Irretroactividad.** Solo serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.
- 6) **Exigencia de Procedimiento.** En ningún caso se podrá imponer una sanción administrativa sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora, estará sujeto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 99. (PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE PARTE). –

- I. Cualquier persona natural o jurídica pública, privada, podrá interponer denuncia verbal o escrita por comisión de infracciones prevista en el presente reglamento, dando inicio a la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador que conduzca a probar la existencia o no del hecho denunciado.
- II. El servidor público receptor elaborará un Acta de Apertura de Proceso que contenga los datos de identificación del denunciante, un resumen del contenido de la denuncia escrita o la información pertinente de la denuncia verbal. Necesariamente deberá indicar el lugar de la infracción, en lo posible la relación circunstanciada del hecho denunciado, tiempo y personas involucradas, y toda información que conduzca a una adecuada investigación.
- III. Recibida la denuncia y elaborada el Acta de Apertura de Proceso, se tienen tres (3) días hábiles para citar al supuesto infractor con la respectiva Citación en la que señale fecha de citación y fecha, hora y lugar de la inspección ocular. En caso de que no se conozca al supuesto infractor, se realizará una inspección previa, a fin de identificarlo para proceder con su respectiva citación.
- IV. La inspección ocular, en la cual participará el denunciado, deberá proceder en un plazo de 3 (tres) a 5 (cinco) días hábiles posteriores al día que se entregó la Citación al supuesto Infractor. En caso de que el infractor no se presente, se seguirá con procedimiento establecido en presencia de un testigo ocular.
- V. La o el Responsable de las UCPN, y la o el Encargado de Protección estará a cargo de realizar la inspección ocular, conjuntamente con el cuerpo de protección y en caso de ser necesario con auxilio de un asesor legal y/o la fuerza pública.
- VI. La inspección ocular será asentada en la correspondiente acta de inspección ocular que contenga mínimamente los siguientes datos:
 - a) Provincia, municipio, localidad, lugar de referencia, nombre de UCPN fecha y hora.
 - b) Nombre de los participantes de la inspección o patrullaje, incluyendo el nombre del denunciante si corresponde.
 - c) Nombre del presunto infractor, y/o el representante legal o propietario del predio, número de cédula de identidad, domicilio y teléfono.
 - d) Coordenadas de ubicación exacta del lugar donde se realizó la inspección ocular, incluyendo ruta definida a mano alzada.
 - e) Identificación del tipo de infracción, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

- f) Resumen detallado y cronológico de la situación de infracción con todos los hechos verificados y descripción de impactos identificados.
 - g) Declaración del supuesto infractor
 - h) Declaración del denunciante.
 - i) Conclusión de la inspección, que puede incluir confirmación o no de la denuncia, superficie de afectación aproximada, actuados a los que se procedió en el momento, ratificación de las evidencias más relevantes, etc.
 - j) En cada caso se deberá recolectar pruebas tales como fotos, declaraciones de comunarios o testigos del hecho y otros medios pertinentes para demostrar la infracción.
 - k) Se registrará si se implementaron Medidas precautorias de inmediato cumplimiento tales como suspensión de actividades, decomiso u otros que se considere pertinentes, indicando debidamente cuales fueron.
 - l) En caso de haber realizado decomisos se elaborará las respectivas Actas de Decomiso, y Acta de Depositario, adjuntando las mismas al Acta de inspección ocular.
 - m) Se deberá incorporar asimismo una conminatoria para la presentación de pruebas de descargo del supuesto infractor en un plazo de 5 (días) hábiles. La no presentación de estas pruebas derivará en el inicio de un proceso administrativo.
 - n) Firma y sello del Responsable de la inspección, de los participantes de la inspección, y del presunto infractor, o testigo según sea el caso. Si el infractor se negare a firmar se hará constar esta situación en el acta con la firma de un testigo de actuación debidamente identificado.
- VII. Concluida la inspección, se entregará copia del Acta de Inspección ocular al presunto infractor, para su descargo respectivo. En caso de negativa a firmar o de recibir el Acta, se deberá dejar constancia por escrito de este hecho. En caso de que no esté presente el presunto infractor se hará firmar el acta de inspección ocular al o los testigos que estuvieran presentes, colocando el acta en un lugar visible en el lugar de los hechos para conocimiento del presunto infractor.
- VIII. El Responsable de las UCPN, deberá en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la inspección, elevar Informe Técnico de Inspección Ocular al Director o Directora de la DICOPAN, adjuntando los documentos y pruebas generadas durante el procedimiento, así como las pruebas de descargo presentadas por el infractor en respuesta a la conminatoria.
- IX. El Informe Técnico de inspección que debe contener mínimamente:
- a. Antecedentes;
 - b. Relación de los hechos;
 - c. Marco legal
 - d. Identificar la infracción verificada en inspección en el marco de la Ley Departamental N° 313 y el presente reglamento.
 - e. Análisis técnico de compatibilización con la zona y objetos de conservación del plan de manejo;
 - f. Análisis legal sobre apertura del Proceso Administrativo Sancionador.
 - g. En caso de existir daños ambientales indicar en el informe las medidas de adecuación y correctivas que deberá implementar el infractor;
 - h. Conclusiones;
 - i. Recomendaciones

- X. En caso de dictar medidas precautorias la o el Responsable deberá remitir Informe Preliminar de Medidas Precautorias en un plazo de 72 horas, informando al Director o Directora de la DICOPAN, respecto a las medidas precautorias dictadas, y adjuntada copia del Acta de inspección ocular, Acta de decomiso y Acta de depositario.
- XI. En caso de verificarse el incumplimiento de las medidas precautorias por parte del infractor, se podrá remitir el proceso a la justicia ordinaria mediante informe técnico legal.
- XII. Una vez recibido el Informe preliminar de Medidas precautorias se apertura el expediente para posteriormente ser complementado con el Informe de Inspección ocular.
- XIII. Recibido el Informe inspección ocular, el Director o Directora remite a la asesoría legal, para análisis del mismo y complementación de información geográfica siempre en coordinación con el Responsable de la UCPN, quien deberá participar en la gestión y seguimiento del proceso administrativo desde su inicio hasta su conclusión, en coordinación con el Equipo de Conservación, que corresponda.
- XIV. En caso de que las pruebas desvirtúen la infracción, se procederá al respectivo cierre del expediente y archivo de obrados, así como la elaboración de oficio de notificación al infractor con las recomendaciones respectivas. En caso de que el supuesto infractor no presente pruebas o no sean suficientes para probar su inocencia, la DICOPAN remitirá a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, informe sustentado recomendando emisión de Resolución de Apertura de Proceso Sancionatorio y la respectiva notificación al infractor.

ARTÍCULO 100. (ACTIVACIÓN DE OFICIO). –

- I. El procedimiento de oficio se realizará cuando en forma directa se encontrase a la persona natural o jurídica ejecutando infracciones administrativas en el lugar de los hechos, el o la Responsable, Encargado de Protección o Guardaparques de las UCPN aperturará el proceso de la manera siguiente:
 - a. Se levantará inmediatamente el Acta Circunstanciada, registrando lo evidenciado en el lugar, e indicando en caso de ser posible el nombre del predio y propietario que se realizará en presencia del infractor y testigo.
 - b. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles, se procederá a dejar la Citación señalando fecha, hora y lugar de la Inspección ocular, que será entregada al propietario o al presunto infractor.
 - c. Realizada la inspección ocular se levantará el Acta de Inspección, se aplicarán las medidas precautorias de inmediato cumplimiento y se remitirá informe a la DICOPAN para el inicio del proceso administrativo sancionador.
- II. El procedimiento administrativo sancionador a partir de la Inspección Ocular se desarrollará conforme lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 101. (FORMACIÓN DE EXPEDIENTE). - En la formación del expediente, estará a cargo de la DICOPAN. El expediente deberá ser ordenado y correlativamente foliado de acuerdo a las actuaciones que se efectúen. El expediente será compaginado en cuerpos numerados que no excedan las doscientas fojas.

ARTÍCULO 102. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR). -

- I. Recibida el Acta de Decomiso, el Acta de Depositario, el Acta de Inspección Ocular, así como el Informe Técnico pormenorizado emitido por la o el Responsable de la UCPN, en el plazo de 10 días hábiles, desde la recepción del informe la Secretaria o Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente emitirá la Resolución Administrativa de apertura de proceso sancionador correspondiente, cuyo contenido será:
 1. Nombre de la o las persona(s) infractoras (s);
 2. Identificación clara de la infracción evidenciada conforme lo estipulado en la Ley Departamental y presente reglamento;
 3. Se señalará el plazo de 15 días hábiles para que el administrado presente pruebas de descargo, a partir del día siguiente de la notificación con la Resolución de Inicio de Proceso;
 4. En caso existir infracciones graves, a partir de las cuales, la demora en el proceso multiplique el impacto producido por una acción, se tomarán de inmediato las medidas precautorias que se consideren pertinentes.
- II. Si durante la tramitación del proceso administrativo se identifiquen otros presuntos responsables de la infracción u otras infracciones administrativas, la Resolución Administrativa de Inicio de Proceso Sancionatorio deberá ser ampliada mediante Resolución de Ampliación motivada a partir de un informe técnico del Responsable. En este caso, el plazo probatorio correrá desde la citación y/o notificación con la Resolución de Ampliación, considerando una ampliación de la sanción por las infracciones identificadas posteriormente.
- III. Los proveídos de mero trámite, notificación y Resolución Administrativa de Inicio de Proceso Sancionador, no podrán ser impugnados por constituir instrumentos preparatorios de mero trámite, que no producen indefensión, ni impiden la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 103. (NOTIFICACIÓN).-

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a través del Responsable y/o el Cuerpo de Protección notificará al presunto infractor con la Resolución Administrativa que declara el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en el domicilio del infractor, entendido éste como el lugar donde tienen su residencia o ejerce su actividad principal.
- II. La notificación al infractor para que presente sus pruebas de descargo, se realizará en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de la firma de la Resolución. En caso de que el domicilio del infractor se encuentre en un Municipio o Provincia Distinto, se ampliará el plazo a quince (15) días hábiles para notificar con la resolución.

- III. Si el citado se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, se hará constar en la diligencia con intervención de testigo de actuación debidamente identificado y mayor de edad.
- IV. Si el citado no estuviera presente en su domicilio, en el momento de entregarse la Notificación, se notificará por cédula con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.
- V. De evidenciarse el cambio de domicilio y desconocerse el mismo, se procederá a notificar por edictos en la forma prevista en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamento.
- VI. La Resolución Administrativa será notificado a los infractores en la forma prevista en el artículo 33° de la Ley de N° 2341 Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 104. (PERIODO DE PRUEBA). -

- I. Cumplidos los 15 días de presentación de pruebas de descargo, se cierra el plazo probatorio mediante proveído emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente a solicitud de la DICOPAN. Posteriormente la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente remite la documentación a la DICOPAN que, en un plazo de 15 días hábiles, elaborará un informe técnico legal.
- II. El informe se elevará ante el Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, quien emitirá la Resolución Administrativa Sancionatoria.
- III. Las partes podrán solicitar por escrito la abreviación del plazo probatorio. Asimismo, antes de su vencimiento también podrán pedir su ampliación por una sola vez y por un plazo adicional de 5 días hábiles. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, podrá ordenar de oficio su ampliación, siempre que no perjudique derechos de terceros.
- IV. Asimismo, cuando exista complejidad de los hechos y las pruebas de cargo, el Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente podrá solicitar información complementaria para contar con mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO 105. (INFORME TÉCNICO - JURÍDICO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN). -

- I. En el plazo de tres (3) días hábiles desde el cierre del plazo probatorio, la Responsable o el Responsable, deberá presentar su informe técnico.
- II. Dentro de cinco (5) días hábiles, del cierre del plazo probatorio o de la emisión del informe técnico, el Abogado de la DICOPAN, emitirá su informe jurídico fundamentado y elaborará el proyecto de Resolución Administrativa que será puesta a consideración del Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
- III. El Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente podrá apartarse del Informe técnico y legal, debiendo fundamentar de manera motivada su decisión.

ARTÍCULO 106. (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). -

- I. En el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión del informe jurídico, el Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente pronunciará la Resolución Administrativa que determine la existencia o no de infracciones y la aplicación de las correspondientes sanciones en caso que corresponda.
- II. Si existieren indicios de responsabilidad penal, ordenará que se remitan antecedentes al Ministerio Público, en fotocopias legalizadas, para la acción legal correspondiente, debiendo la DICOPAN constituirse en parte coadyuvante.
- III. El pago de las multas y otras obligaciones deberá realizarse en cuenta Fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. El Administrado o sancionado en un plazo de 10 hábiles a partir de la legal notificación con la resolución, realizará el pago de la multa actualizada a UFV, mediante depósito a la cuenta corriente fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Deberá presentar copia del comprobante de pago de la multa a la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural para anexarse al expediente.
- IV. En caso de incumplimiento del pago de la multa, la Autoridad Departamental Competente podrá interponer el proceso judicial en la vía contenciosa para ejecutar el pago establecido en la resolución sancionatoria, ese monto inicial se actualizará a la fecha de pago conforme a las Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).
- V. Los montos percibidos por la ejecución de multas tendrán como destino las acciones de promoción y conservación de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural, debiendo pagarse en la cuenta Fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- VI. Cuando corresponda, previo pago de la multa u otras obligaciones, se efectuará la devolución de los medios de perpetración al propietario mediante acta que deberá ser firmada por el funcionario público y el propietario.
- VII. En caso de Decomiso definitivo de bienes, productos e instrumentos decomisados, la disposición final de los mismos será establecida mediante Resolución Administrativa, pudiendo darse en donación.
- VIII. La Resolución Administrativa será notificada al infractor, en un plazo máximo de cinco (5) computables a partir del día siguiente hábil de su emisión. Para el caso que el domicilio sea fuera del asiento de la sede de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, el plazo para notificar la resolución Administrativa será de diez (10) días hábiles desde la emisión de dicha resolución.

ARTÍCULO 107. (DEL DESTINO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS). -

- I. En la Resolución Administrativa Sancionatoria, se establecerá el destino, enajenación o la devolución de los bienes decomisados, considerando:

- a) La devolución de los bienes decomisados preventivamente, cuando se hubiere demostrado que los mismos no constituyen instrumentos directos, para la comisión de la infracción.
 - b) La liberación, reposición a lugar adecuado o zoológico, de especies vivas de fauna, en coordinación con DIRENA, dejándose constancia en el acta respectiva.
 - c) La incineración de especies muertas o productos derivados de fauna, salvo que pueden ser usados como objetos de investigación.
 - d) El destino de la flora a colecciones científicas, museos, jardines botánicos y fines similares.
 - e) El destino de armas y municiones que no sean de uso de las FF.AA. o de la Policía Nacional, detallándose sus características, con entrega bajo inventario a las autoridades competentes en caso de tratarse de armas de uso oficial.
 - f) Si del trámite se determinara la existencia de delito, los obrados serán remitidos al Ministerio Público para el procesamiento penal correspondiente, debiendo el Responsable constituirse en parte civil a efectos de resarcimiento.
- II. Tratándose de especies consideradas en los Apéndices del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o reguladas internamente se procederá de acuerdo a disposiciones legales vigentes en la materia en coordinación con la DIRENA.
- III. La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, previo informe del Responsable de la UCPN, está facultada para:
- a) Disponer de los bienes decomisados que no sean útiles para la gestión de la UCPN mediante donación, destrucción, enajenación o remate, según sea el caso.
 - b) Ordenar que los recursos financieros provenientes de la enajenación de los bienes decomisados, sean depositados en la cuenta corriente fiscal de FODEPACRUZ o de la DICOPAN para la conservación y gestión del SISDEPAN.

ARTÍCULO 108. (PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVOCATORIA). -

- I. Contra la Resolución Sancionadora emitida por el Secretario o Secretaria Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, procederá el recurso de revocatoria.
- II. El plazo para la presentación del recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de su legal notificación con la Resolución Sancionadora.
- III. El Recurso de Revocatoria deberá ser presentado ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, que dictó la Resolución Sancionatoria.
- IV. Los recursos de revocatoria proceden sólo cuando existe una resolución Sancionatoria, no así contra providencias y autos administrativos.
- V. No procede la apertura de plazo probatorio en los recursos de revocatoria.

- VI. El Recurso de Revocatoria deberá ser resuelto en un plazo de 20 días hábiles administrativos. El recurso se revolverá en una de las siguientes formas:
- Desestimando, si hubiere sido interpuesto fuera del término o por una recurrente no legitimada; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra un acto que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
 - Revocando total o parcialmente la resolución recurrida; y
 - Rechazando, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.
- VII. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer el recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 109. (RECURSO JERÁRQUICO). -

- Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado podrá interponer el Recurso Jerárquico.
- El Recurso Jerárquico se presentará ante la misma autoridad administrativa competente que resolvió el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.
- En el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la instancia jerárquicamente superior para su conocimiento y resolución.
- La resolución del Recurso Jerárquico será resuelta en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la presentación del recurso. El recurso se revolverá en una de las siguientes formas:
 - Desestimando, si hubiere sido interpuesto fuera del término o por una recurrente no legitimada; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra un acto que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.
 - Revocando total o parcialmente la resolución recurrida; y
 - Rechazando, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

ARTÍCULO 110. (PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). - Resuelto el Recurso Jerárquico, el interesado podrá acudir a la vía judicial correspondiente en el plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO 111. (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA). -

- Agotada la vía administrativa, las resoluciones emitidas serán de cumplimiento obligatorio y ejecutado, en su caso, por los órganos competentes.
- El pago de las multas y otras obligaciones deberá realizarse en cuenta Fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante depósito. El Administrado deberá presentar

copia del comprobante de pago de la multa a la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural para anexarse al expediente.

- III. Dentro del proceso judicial en la vía contenciosa, por el incumplimiento del pago de las multas u otras obligaciones establecidas, se podrán imponer medidas precautorias de no innovar, anotación preventiva, embargo preventivo, secuestro y otros.
- IV. Cuando corresponda, previo pago de la multa u otras obligaciones, se efectuará la devolución de los medios de perpetración al propietario mediante acta que deberá ser firmada por el funcionario público y el propietario.

ARTÍCULO 112. (PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES). - Las infracciones administrativas prescribirán en el plazo de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el plazo de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento del cobro.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. -Todas las regulaciones complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de la Ley y del presente reglamento, incluyendo guías metodológicas, manuales y otros documentos complementarios y conexos, serán aprobados mediante Resolución Departamental o Administrativa, salvo los casos específicos en que el presente reglamento disponga de manera distinta.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Para el fortalecimiento, desarrollo y gestión concurrente de otros espacios del SISDEPAN, se gestionará la contratación de un profesional experto idóneo, como Responsable de Fortalecimiento del SISDEPAN de acuerdo a la capacidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que deberá liderar el funcionamiento activo del COTECO, en el marco de un programa o proyecto específico para la conservación participativa del patrimonio natural en dichos espacios.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Para lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Se podrán aprobar reglamentos específicos para regular actividades turísticas, ingresos a las UCPN, asignación de recursos al FODEPACRUZ y otros para el efectivo cumplimiento de la Ley Departamental N° 313 y el presente Reglamento.

